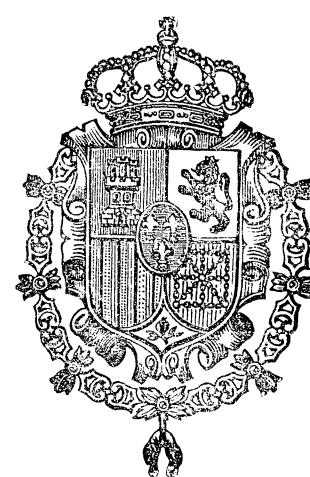


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA DE AYER

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Al abrirse estas Cortes, se renuevan en nuestro corazón todos los dolores con que nos han afligido tantas desdichas de la Patria.

Conviene mantener esas tristezas en el alma para sacar de su experiencia alguna enmienda; pero son de tal condición los daños, que mejor cuadra á nuestra dignidad el recogimiento y el silencio sobre ellos, que la queja.

Ajustada la paz con los Estados Unidos, se produjeron dificultades parlamentarias que ocasionaron un cambio de Gobierno, y entendió el nuevamente constituido que, según el art. 54 de la Constitución, Me correspondía ratificar el Tratado, dando cuenta á las Cortes. Lo hice así cumpliendo un deber bien amargo, y Mi Gobierno os comunicará los documentos de la negociación, para vuestro juicio definitivo.

Quedaron bajo nuestro dominio las islas Carolinas, Palaos y la mayor porción de las Marianas; pero Mi Gobierno anterior entendió no convenía á España mantener en aquellas regiones restos tan reducidos de nuestro antiguo imperio, y firmó un Convenio con S. M. el Emperador de Alemania, ofreciendo cederle aquellos territorios por una ley cuyo proyecto se os someterá inmediatamente.

Nuestras relaciones con las demás Potencias son hoy por todo extremo cordiales y amistosas; de todas recibimos la demostración de su interés por nuestros esfuerzos para reponer nuestras gastadas fuerzas, y muy singular gratitud debemos á Su Santidad León XIII, que nos ha prestado constantemente su alta autoridad moral, para mantener la paz en los espíritus, y fortificar en la conciencia de los católicos los deberes de sumisión á los poderes del Estado.

El más apremiante y difícil entre los esfuerzos que vuestro mandato os impone, es el de ordenar la Ha-

cienda pública, liquidando las cargas de guerras y desastres, y atendiendo las necesidades ordinarias y permanentes, mediante una enérgica y severa política de nivelación. Inspirado Mi Gobierno en ese propósito, ha de pedir, con vuestro concurso, al país sacrificios dolorosos, pero distribuidos con equidad entre todas las clases del Estado.

Con los Presupuestos generales, se os someterán varios proyectos que tienen por objeto liquidar las obligaciones originadas por la pérdida de nuestros dominios, y por las campañas coloniales, reorganizando algunas deudas, reformando rentas públicas, y creando otras nuevas, obedeciendo en conjunto tales proyectos al pensamiento de que queremos y podemos hacer fundamentos esenciales de nuestra política la sinceridad de nuestro Presupuesto, y nuestra solvencia.

La sensatez y la resignación admirables que este pueblo ha mostrado para los sacrificios de la guerra, las acreitará de igual suerte para los que impone la paz, porque sabe y siente que los momentos son críticos, y que un esfuerzo persistente y juicioso, restaurando el crédito y abaratando el capital, le proporcionará las condiciones de la vida económica moderna y le permitirán recobrar en pocos años el terreno perdido en más de un siglo.

No habrá espacio, seguramente, en esta primera parte de la legislatura para mayor labor; pero será el preámbulo y base necesarias de la obra radical de reforma que la opinión reclama de este Parlamento, sobre el que pesa la expectación de un pueblo muy sufrido, pero muy castigado ya por revéses y desengaños.

Tan pronto como os podáis reunir en condiciones normales, tras la imperiosa vacación del estío, se os someterán los proyectos de ley que reorganicen nuestras fuerzas militares de mar y tierra sobre la base del servicio general obligatorio y completen las defensas de costas y fronteras; que regularicen el ingreso y estabilidad de los funcionarios civiles, poniendo término á la creación de nuevos derechos pasivos; que lleven amplia descentralización á la administración provincial y municipal, regulándola con la tutela que permite intervenir donde se advierta incapacidad para el desempeño eficaz de funciones necesarias; que reduzca ó simplifique organismos, y dé personalidad á instituciones universitarias que reunan condiciones para ello; que complete nuestro estado jurídico con la reforma del Código penal propuesta en 1885, modificada en lo que el progreso de las doctrinas impone; con la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar en el derecho civil y las alteraciones que la experiencia ha evidenciado como precisas en el Jurado, en la justicia municipal, en el Código de Comercio, en la ley Electoral y en la de Incompatibilidades; dando á la par elementos de desarrollo á los intereses materiales, con los medios de ejecución de un plan de irrigaciones y de una red de ferrocarriles secundarios; para alguna de cuyas reformas se os pedirán autorizaciones desde luego.

Al abrir este Parlamento creo sentir, y confío interpretaréis vosotros, los votos de un pueblo, postrado

por el sufrimiento, herido por la desconfianza, pero no entregado á la desesperación, y pido á Dios nos proteja, nos aliente y nos ilumine á todos, para satisfacerle en sus esperanzas, y fortificarle en la fe de sus gloriosos destinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose advertido un error material al publicarse en 24 de Mayo último la modificación, para el puerto de Barcelona, del reglamento general de organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, se publica de nuevo á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en el puerto de Barcelona, y las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta modificación, para el puerto de Barcelona, del reglamento general de organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 7 de Agosto de 1898.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Modificación, para el puerto de Barcelona, del reglamento general de las Juntas de obras de puertos, aprobado por Real decreto de 7 de Agosto de 1898.

Artículo 1.^º La Junta de obras del puerto de Barcelona se compondrá de Vocales natos y Vocales electivos.

Serán Vocales natos, el Gobernador civil, que ejercerá el cargo de Presidente, el Comandante de Marina y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos, un Diputado provincial, un Concejal, un Vocal de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y un individuo de cada una de las Asociaciones siguientes: Cámara oficial de Comercio, Asociación de Navieros y Consignatarios; Asociación de Capitanes de la Marina mercante; Sociedad Económica de Amigos del País; Fomento del Trabajo Nacional; Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; uno de los mayores contribuyentes entre los comerciantes, y otro de los mayores contribuyentes entre los industriales.

Art. 2.^º Los Vocales procedentes de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Cámara oficial de Comercio y demás Asociaciones y Sociedades que se citan en el artículo anterior, serán nombrados por las Corporaciones á que respectivamente correspondan, sin que éstas puedan removerlos mientras pertenezcan á ellas durante cuatro años.

Los Vocales procedentes de las clases de mayores contribuyentes entre los comerciantes, industriales, serán nombrados por la Junta de obras del puerto entre las clases correspondientes, pudiendo recaer el nombramiento en individuos que tengan otorgada la representación oficial y lleven la firma de las grandes Compañías de las clases mercantiles e industriales.

Siempre que ocurra una vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de obras del puerto, dentro del plazo de quince días, dará cuenta de dicha vacante á la Corporación respectiva, á fin de que ésta proceda al nombramiento ó elección, en su caso, del Vocal que ha de cubrir el cargo vacante.

Art. 3.^º La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada,

se considerará como renuncia del cargo por la Junta de obras del puerto, evitándose la vacante en la forma que corresponda.

Art. 4.^o Serán atribuciones y deberes de esta Junta:

1.^o Elegir entre los Vocales el que haya de desempeñar el cargo de Vicepresidente.

2.^o Todo lo relativo á la creación y supresión de empleos, y nombramiento y destitución de sus empleados. Los facultativos subalternos serán nombrados á propuesta del Ingeniero Director de las obras, y los nombrados deberán poseer el título correspondiente.

3.^o Poner en terna, al Ministerio de Fomento, el nombramiento de Ingeniero Director de las obras de dicho puerto.

4.^o Fijar los honorarios, sueldos y gastos que correspondan al personal.

5.^o Intervenir la recaudación de los arbitrios establecidos con destino á las obras del puerto y percibir su importe de la Administración de la Aduana, el que se depositará sin interés y custodiárá á disposición de la Junta de obras en la sucursal del Banco de España en Barcelona, como encargado del servicio de Tesorería del Estado.

6.^o Formar y elevar al Ministerio de Fomento los presupuestos anuales de conservación.

7.^o Disponer la ejecución de toda clase de obras por el sistema que juzgue más conveniente dentro de los proyectos aprobados por el Gobierno, siempre que el importe de los respectivos presupuestos de ejecución material no excedan de 50.000 pesetas. En el caso de que estos presupuestos excedieren de dicha cantidad, las obras y adquisición de materiales se verificarán previa subasta con las formalidades prescritas para las demás obras dependientes del Ministerio de Fomento, á no ser en el caso de que se autorizase á la mencionada Junta, á propuesta de la misma, para llevarla á cabo por administración.

8.^o Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización.

9.^o Pagar los intereses de sus obligaciones y amortizarlas á su tiempo.

10. Proponer á la Dirección general cuanto juzgue conveniente á las obras é intereses que la Junta representa.

11. Remitir, con su informe administrativo, á la Dirección general, todos los proyectos de las obras, y someter á la resolución de la misma cuantos incidentes ocurrían en que se halla ligado lo económico y lo facultativo.

12. Ejercer la vigilancia económica de las obras.

13. Presenciar, siempre que lo juzgue conveniente, la recepción de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por contrata ó concurso y las de las obras y trabajos á medida que se vayan realizando, así como las provisionales y definitivas de las obras nuevas.

14. Someter á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de las construcciones y trabajos subastados y las actas de recepción que se deberán levantar de todas las obras, consignando en estos documentos su conformidad, sin cuyo requisito no serán válidos.

15. Aprobar, previa propuesta del Director facultativo, la cuenta de las obras y ordenar su pago.

16. Disponer, con la debida autorización del Gobierno y con arreglo á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, para procurar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten para la mejora de los servicios del puerto.

17. Informar, cuando la Superioridad reclame su dictamen, sobre los asuntos que puedan afectar á las obras y servicio del puerto.

18. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas y con las Corporaciones locales y particulares, por medio del Gobernador de la provincia, con los demás Centros y Autoridades.

19. La Junta será precisamente oída en todos los asuntos que puedan afectar directa ó indirectamente á las obras y servicios del puerto y á su mejora y ensanche.

20. La Junta no podrá, por ninguna causa ni motivo, emplear los fondos que administre para otro objeto que el especial de su creación, y no dispondrá otros pagos que los necesarios para satisfacer los gastos de Secretaría y los peculiares de las obras justificadas precisamente por el Ingeniero Director de las mismas, con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

21. Proponer las rebajas que estime oportunas en los arbitrios al Ministerio de Fomento, quien las aprobará, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta, y no lastime con la rebaja los intereses de los demás puertos españoles.

Art. 5.^o Se suprime en la Junta de obras de Barcelona la Delegación administrativa que se establece en el art. 29 del reglamento provisional vigente, el que queda derogado en todo lo que se oponga á lo dispuesto en este Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Corporaciones y Asociaciones á que se refiere el artículo 1.^o procederán, dentro del inmediato mes de Junio, al nombramiento del Vocal electivo que les corresponda, á fin de que la nueva Junta de obras se constituya el día 1.^o de Julio del actual año, y una vez constituida, procederá al nombramiento de los Vocales electivos entre los mayores contribuyentes de la clase de comerciantes e industriales.

La actual Junta de obras cesará en sus funciones el mencionado día 1.^o de Julio, haciendo entrega á la nueva Junta de todo lo perteneciente á la misma.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto,

los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.236.

Día 6.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito trasmitible, núm. 358.929, expedido por este establecimiento en 11 de Junio de 1897 á favor de D. Eduardo Calvache, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2200

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 304.296 y 305.753, expedidos por este establecimiento en 25 de Junio y 21 de Julio de 1892 á favor de Doña Manuela Pérez Alvarez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2207

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1899.

	30 Abril 1899.	31 Mayo 1899.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	3.187.727'04	1.788.838'37
Cartera.....	3.130.098'22	3.118.965'09
Valores.....	31.591.655'93	30.461.815'25
Préstamos hipotecarios.....	92.621.167'29	92.747.221'37
Idem á corto plazo (artículos 7. ^o y 8. ^o de los Estatutos).....	768.300	708.300
Idem á Corporaciones.....	1.034.109'16	1.034.109'16
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.794.298'34	1.581.767'59
Préstamos sobre valores.....	2.634.150	2.788.285
Varios.....	7.574.771'54	9.407.011'22
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	1.908.642'43	2.394.513'15
Cuentas corrientes.....	411.463'82	150.301'13
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	1.587.372'94	1.515.823'25
Gastos generales:		
Ejercicio 1899.....	120.778'70	155.040'90
	180.854.226'93	180.341.683

	30 Abril 1899.	31 Mayo 1899.
	Pesetas.	Pesetas.
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.674.374'96	2.775.071'81
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	90.570.699'39	90.570.699'39
Varios.....	2.390.506'88	4.304.721'49
Cuentas corrientes y de depósitos.....	28.174.821'55	25.665.983'96
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	96.406'70	141.118'76
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	367.826'95	735.820'83
Idem y amortización de las cédulas por pagar.....	1.338.989'07	1.139.602'17
Efectos á pagar.....	36.258'79	59.500'14
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.561.601'51	1.631.835'53
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	489.430'53	483.374'75
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	506.121'34	512.838'64
Ejercicio de 1898.....	579.947'95	579.947'95
Idem de 1899.....	951.096'39	1.199.970'61
	180.854.226'93	180.341.683

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Núñez de Arce. X—2203

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Comisión investigadora.

La nueva Comisión investigadora creada por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado para proseguir la información acordada por la de 7 de Febrero anterior, sobre los hechos denunciados por D. Modesto Moyrón en su «Folleto de actualidad» contra la Diputación provincial de Madrid, hace saber que se halla constituida en las oficinas de la Dirección general de Administración, donde, terminado ya el periodo electoral que ha detenido su acción, recibirá, de cinco á siete de la tarde de todos los días útiles, á las personas que, según se anunció por edictos de 8 del citado Febrero, deseen declarar, ya para aclarar la verdad, ó ya para hacer cualquier manifestación acerca de los hechos que se denuncian en el citado folleto.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Presidente de la Comisión, F. Aparicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Barreda al puerto de Suances, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		1897	1898	1899	1898
	1897	1898	1899	1898	1899	1897	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.										
* 1 Mármoles, jaspe, etc., en trozos.....	325.328	330	154.250	1.369.738	1.370.396	29.278	30	13.882	123.276	120.269
* 2 — cortados en cualquier forma.....	5.308	4.366	10.035.919	21.574	75.598.521	1.063	1.063	78	3.887	1.650
* 3 Las demás piedras y tierras.....	8.092.765	54.390.601	116.446	28.975.594	32.949.521	4.081.840	2.719.521	501.96	1.454.778	1.647.474
* 4 Carbón mineral.....	145.780	184.220	19.055	13.379	635.521	635.521	3.240.488	5.158.162	15.555.360	17.786.200
* 5 — carb.....	22.177	19.055	3.843.089	9.013.009	101.477	65.470	91.011	374.613	2.841.356	2.548.346
* 6 Alquitranes, bresas, astallos, etc.....	1.512.133	2.921.384	1.855.845	886.432	1.779.784	11.717.117	20.687.260	233.710	307.447	1.654.980
* 7 (a) Petróleos brutos.....	1.855.845	2.807	11.807.403	13.294.295	11.807.403	10.540.146	159.557	320.381	2.135.331	1.897.225
(b) Petróleos refinados.....	64.266	459.674	108.040	1.323.584	123.724	239.939	11.524	506	41.409	43.187
(c) Otros aceites minerales brutos.....	362.273	7.176	82.518	83.285	1.071.041	28.981	82.739	19.447	202.067	192.786
(d) »	11.385	»	3.165	2.357	34.225	1.475	8.828	2.828	22.768	24.985
(e) Peñoles rectificados.....	29.427	»	9.956	9.547	20.064	1.562	949	949	707	125
(f) Otros aceites minerales rectificados.....	»	285.443	237.993	1.185.814	883.512	665.669	91.027	71	2.864	6.020
(g) Bencina, gasolina, etc.....	303.425	55.622	36.783	165.564	157.546	6.200	85.632	555.652	265.052	199.700
(h) Vidrio hueco, común ó ordinario.....	57.036	202.995	312.262	691.736	656.378	102.664	100.119	552.013	283.613	638.582
(i) Cristal y el vidrio que le imita.....	185.347	463.297	199.459	1.747.068	2.016.552	51.004	32.470	249.810	553.387	207.195
(j) Vidrio y cristal plano.....	728.639	39.432	30.996	134.362	145.395	103.190	44.494	52.693	122.321	141.158
(k) Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	26.173	50.058	49.822	143.662	162.527	141.930	130.150	129.557	228.414	175.427
(l) Lona de pederrola y el barro fino.....	51.707	»	»	»	»	134.438	120.150	973.599	422.569	369.147
(m) Porcelana.....	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	6.208.243	7.578.709	7.298.480	26.608.328	27.764.064
CLASE II.—Metáles y sus manufacturas.										
Kilogramos...	161.135	169.955	661.024	476.160	845.462	17.877	12.801	13.596	52.882	67.637
»	293.459	295.275	1.310.120	1.310.120	419.032	95.296	44.291	30.142	583.921	62.885
»	655.306	76.514	158.443	158.533	762.737	383.087	31.639	47.113	112.119	76.578
»	100.036	131.892	131.892	131.892	453.958	347.344	46.131	11.309	187.464	121.571
»	64.818	65.816	39.481	257.132	236.313	204.362	50.581	51.326	300.563	184.324
»	274.817	37.216	678.646	3.539.272	261.451	2.545.171	43.971	5.955	108.563	407.227
»	319.268	181.132	1.036.056	1.036.056	1.189.112	1.586.204	70.239	57.449	144.002	348.794
»	181.183	175.395	213.794	1.320.182	991.529	896.614	117.769	114.067	138.966	644.495
»	10.355	96.480	48.980	303.058	201.018	127.412	2.071	19.296	9.976	68.553
»	15.153	17.039	24.816	66.967	45.435	102.741	6.819	17.668	11.167	20.446
»	1.803	12.932	12.057	14.099	14.593	37.440	1.360	9.440	8.802	10.652
»	119.441	56.122	325.413	535.162	481.311	937.835	29.860	14.031	81.353	123.291
»	261.650	342.405	430.116	1.050.434	1.134.117	1.266.203	1.134.117	95.873	120.332	294.121
»	56.951	52.348	29.196	40.045	281.84	267.677	19.363	17.768	9.926	91.010
»	9.001	8.438	8.438	8.438	53.355	75.338	3.150	2.816	14.016	18.675
»	24.487	120.018	179.510	657.738	387.261	481.311	10.828	12	1.945	5.415
»	117.473	93.387	150.404	491.311	320.523	479.549	617.524	101.743	808.762	308.762
»	76.353	94.888	83.888	316.691	300.477	320.500	34.350	42.430	75.302	239.775
»	108.718	197.217	1.091.012	517.601	699.222	76.479	53.249	53.249	139.811	135.214
»	98.735	136.547	13.541	24.497	34.506	2.321	1.423	1.423	115.821	138.790
»	149.972	78.250	177.248	181.250	97.482	50.863	50.863	50.863	214.952	235.652
»	114.112	95.976	114.112	95.976	58.736	46.633	46.633	46.633	191.768	137.595
»	108.718	92.654	131.506	131.506	2.562.908	548.924	392.556	392.556	245.500	221.990
»	98.735	141.880	181.608	451.431	363.442	362.542	246.442	246.442	218.393	152.775
»	108.886	136.547	13.541	45.497	44.075	60.604	58.005	58.005	139.590	188.790
»	140.403	77.817	95.976	256.546	241.371	31.127	31.127	31.127	5.137	3.026
»	68.81	5.405	18.150	4.110	9.656	851	6.756	6.756	5.137	3.026
»	26.321	13.151	18.164	65.474	48.974	148.103	75.101	58.005	67.762	353.457
»	62.832	64.495	86.338	214.733	142.917	163.492	125.688	125.688	102.618	106.414
»	17.202	15.310	15.310	80.136	49.628	32.321	32.321	32.321	38.310	235.941
»	49.637	43.8								

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Abril de					En los cuatro primeros meses de					En el mes de Abril de					En los cuatro primeros meses de				
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897
Clase III.—Drogas y productos químicos.																				
* 88 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	58.113	60.255	242.718	266.388	416.637	640.400	34.285	49.288	55.550	143.204	121.767	245.912	378.736	378.736	378.736	378.736	378.736	378.736	378.736	
* 89 Los demás aceites vegetales.....	75.828	20.969	49.735	29.032	126.457	159.317	15.630	7.833	13.630	32.328	168.370	82.197	103.556	103.556	103.556	103.556	103.556	103.556	103.556	
* 90 Palos tintóreos y cruzetas caríferas.....	39.165	22.411	34.531	2.011.547	2.511.813	12.191.245	6.739.296	1.020.663	4.432	7.833	6.906	4.632.673	3.389.142	135.715	2.510.273	2.510.273	2.510.273	2.510.273	2.510.273	2.510.273
* 91 Síntesis oleaginosas.....	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	2.685.798	
* 92 Los demás productos vegetales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
* 93 Añil y cochinchilla.....	13.546	24.178	248.455	248.455	37.426	76.735	83.870	149.086	168.103	252.471	411.636	922.570	1.020.149	1.020.149	1.020.149	1.020.149	1.020.149	1.020.149	1.020.149	
* 94 Extractos tintóreos.....	144.242	159.480	356.736	808.780	45.293	120.385	83.981	1.174.889	151.454	167.454	374.572	849.218	706.223	1.233.107	1.233.107	1.233.107	1.233.107	1.233.107	1.233.107	
* 95 Barriques.....	20.631	27.410	119.763	449.443	76.115	502.639	502.639	502.639	502.639	502.639	61.672	101.909	158.957	270.804	310.655	324.064	324.064	324.064	324.064	
* 96 Colorante en polvo ó en térrin.....	119.519	119.763	30.042	33.735	130.706	134.809	43.900	43.900	43.900	43.900	71.857	45.639	269.664	301.670	301.670	301.670	301.670	301.670	301.670	
* 97 — preparados y las tintas.....	29.267	30.042	48.022	45.090	131.168	152.503	152.503	152.503	152.503	152.503	303.912	360.720	1.049.344	1.220.024	1.703.360	1.703.360	1.703.360	1.703.360	1.703.360	
* 98 — artificiales, grancina y mezclas.....	37.889	6.851	40.653	35.519	50.976	50.976	50.976	50.976	50.976	50.976	6.098	1.027	5.317	7.567	23.158	23.158	23.158	23.158	23.158	
* 99 Almidón.....	4.634	4.634	107	107	175	255.086	255.086	255.086	255.086	255.086	8.023	13.125	73.200	25.725	40.650	40.650	40.650	40.650	40.650	
* 100 Azufre.....	21.565	117.727	89.220	291.148	2.608.399	4.505.004	3.115.682	4.199.585	227.163	3.882	21.191	16.060	52.407	46.815	277.943	502.913	502.913	502.913	502.913	
* 101 — artificiales, grancina y mezclas.....	1.893.027	1.663.132	2.608.399	3.408.784	8.988.893	9.249.213	11.602.369	11.602.369	11.602.369	11.602.369	749.352	1.977.556	2.562.519	2.034.833	2.483.557	2.483.557	2.483.557	2.483.557	2.483.557	
* 102 Acidos muráticos, nítrico y sulfúrico.....	2.674.991	2.65.955	524.022	501.717	1.561.496	1.650.093	1.650.093	1.650.093	1.650.093	1.650.093	140.450	140.450	437.219	462.026	52.759	52.759	52.759	52.759	52.759	
* 103 Alcaloides y sus sales.....	154.940	45.106	288.191	288.191	288.191	288.191	288.191	288.191	288.191	288.191	15.464	12.574	49.905	31.885	353.906	353.906	353.906	353.906	353.906	
* 104 Añil.....	2.86.478	86.001	177.340	177.340	177.340	177.340	177.340	177.340	177.340	177.340	61.630	77.404	159.906	223.360	333.263	333.263	333.263	333.263	333.263	
* 105 Azufre.....	2.66.180	1.490.195	25.117	12.493	42.950	278.038	295.166	51.708	51.708	51.708	15.070	7.496	235.750	166.823	237.050	237.050	237.050	237.050	237.050	
* 106 Carbónicos alcíñenos.....	2.663.57	3.497.803	5.245.052	11.369.016	17.376.232	21.576.232	21.576.232	21.576.232	21.576.232	21.576.232	124.933	241.770	199.115	1546.900	6.092.040	4.865.491	4.865.491	4.865.491	4.865.491	4.865.491
* 107 Cloruro de cal.....	12.408.437	30.284	48.354	462.808	487.413	770.291	1.561.813	1.809.190	2.121.110	2.121.110	462.808	487.413	770.291	1.364.813	31.885	624.705	624.705	624.705	624.705	624.705
* 108 de potasio, sulfato de soda, etc.....	109	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
* 111 Colas y sulfúmina.....	1.630.74	1.39.261	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.28.968	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	
* 112 Rufenio.....	1.630.74	1.39.261	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.28.968	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	
* 113 Nitroto de potasa.....	1.630.74	1.39.261	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.28.968	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	
* 114 de bosa.....	1.630.74	1.39.261	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.490.195	1.28.968	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	1.62.818	
* 115 Productos farmacéuticos.....	1.630.74	1.39.																		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS				En los cuatro primeros meses de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama.....	21.301	25.725	58.899	74.501	87.897	30.090	70.083	82.320	188.478	238.403	281.271	281.271
163 Lana suiza.....	6.332	21.78	30.612	21.884	81.350	10.131	59.745	481.135	48.979	6.169	130.159	130.159
164 — lavada.....	23.655	14.572	236.915	192.708	477.858	97.149	735.298	1.181.709	971.351	2.997.849	1.959.218	1.959.218
165 — peinada ó cardada en crudo.....	148.555	166.557	238.729	558.492	605.626	717.803	45.736	49.996	2.764.555	2.764.555	3.553.125	3.553.125
166 — dicha tenida.....	9.072	23.038	19.585	36.704	»	70.305	137	»	1.107.718	2.01.872	386.678	240.549
167 Estambre en bruto ó con aceite.....	4.640	5.466	15.618	16.880	30.482	67.892	44.080	51.927	148.371	100.360	289.580	644.975
168 — limpio ó blanqueado.....	280	261	1.191	805	533	1.604	3.080	22.727	27.842	13.101	5.863	17.644
169 — teñido.....	7.139	4.287	8.715	18.024	11.818	12.760	16.760	7.690	17.239	43.575	46.149	113.635
170 Almohadas con ó sin mezcla.....	4.904	1.436	6.667	2.621	6.667	7.862	5.026	5.026	10.642	23.880	27.687	30.966
171 Fieltrazos idem idem.....	4.45	4.44	7.5	11.845	18.306	26.644	12.344	90.428	203.061	6.610	1.580	5.44
172 Mantas idem idem.....	5.252	5.252	30.514	30.514	62	118	10.022	10.200	4.760	1.215	307.440	461.950
173 Paños de lana pura.....	7.402	9	296	1.833	2.302	1.042	10.256	113.969	370.700	29.736	37.600	16.736
174 — con urdimbre de algodón.....	638	596	40.765	44.293	132.657	459.612	225.258	28.680	10.332	394.931	1.832.048	1.835.937
175 Tejidos de punto.....	28.524	23.114	116.301	116.301	5.800	5.990	10.332	27.600	49.476	71.984	70.584	124.941
176 Los demás de lana pura.....	24.353	18.251	4.123	4.123	»	»	»	»	1.862.974	1.824.790	3.419.458	7.359.580
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	2.390	»	»	»	»	»	»	»	1.862.974	1.824.790	3.419.458	10.599.407
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda.....	9.689	11.353	39.112	39.421	49.041	16.125	328.400	454.120	1.504.480	1.576.840	1.961.940	1.961.940
182 — torcida en crudo.....	1.854	1.343	4.039	1.458	1.103	3.036	5.489	218.106	218.522	106.434	379.998	870.750
183 — dicha tenida.....	290	202	»	»	52	21.170	14.746	»	22.650	2.242	80.519	221.628
184 Bolla de seda peinada.....	»	824	1.353	906	12.448	8.188	6.491	20.600	311.200	204.700	988	162.385
185 — hilada sin teñir.....	1.670	1.813	8.186	8.466	6.899	7.356	50.100	54.390	54.480	206.970	253.980	220.680
186 — torcida en crudo.....	3.087	1.524	3.780	12.354	9.419	12.639	120.393	69.436	147.420	481.806	367.341	492.921
187 — dicha tenida.....	6.799	6.284	8.577	18.871	19.445	26.355	69.048	646.406	1.982.270	1.915.743	2.613.854	2.613.854
188 Tejidos llanos ó cruzados.....	34	42	32	103	179	107	4.930	6.690	4.713	17.074	26.644	26.304
189 Terciopelos y fellos de seda pura.....	845	1.894	2.354	2.636	5.081	41.886	43.992	98.984	123.370	138.730	138.730	138.730
190 Tejidos de seda cruda y de bolla.....	798	1.711	1.900	4.272	5.005	5.977	170.640	234.428	37.586	58.759	684.249	595.541
191 Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.196	1.196	119	225	345	1.500	13.855	10.328	21.375	43.087	29.875	47.738
192 Tejidos de punto de seda.....	632	1.644	1.471	1.909	4.341	3.341	1.909	127.470	88.776	85.347	104.231	241.745
193 Terciopelos y fellos con mezcla de algodón.....	4.221	3.177	3.645	3.799	7.077	10.131	3.799	30.894	118.016	25.554	212.829	327.024
194 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	10.023	8.243	14.824	32.274	35.274	43.447	32.274	30.894	33.170	25.048	937.298	1.264.928
195 — dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.019.452	9.302.641
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	1.788	1.195	1.477	6.782	6.787	5.527	320.253	227.214	280.756	1.050.180	1.289.712	1.087.248
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	254	132	3.566	69	884	8.851	1.961	128	1.961	739	820	1.104
198 — dicho desde 36 á 50 idem.....	445	30	442	13.726	89.370	49.461	33.142	45.673	20.589	134.054	4.337	4.866
199 — dicho desde 51 en adelante, idem.....	22.095	10.356	11.305	49.966	42.177	55.211	15.807	26.484	28.827	127.413	156.538	74.190
200 — recortado, hecho á mano y rayado.....	6.199	2.622	5.793	5.241	31.248	35.363	24.449	8.783	19.406	17.557	107.551	140.996
201 Libros é impresos en castellano, etc.....	8.976	5.593	6.134	30.703	36.578	30.415	17.952	15.510	165.595	61.458	53.978	81.903
202 — dichos en idiomas, extranjero, etc.....	10.399	10.034	11.063	10.034	36.660	42.926	27.789	20.138	32.076	165.570	548.890	643.890
203 Papel finamente, facturas en blanco, etc.....	23	641	24	241	5.772	108.499	77.652	35.471	21.723	17.316	81.747	60.299
204 Papel estampado sobre fondo natural.....	4.574	8.553	4.292	22.816	20.801	9.148	22.427	22.816	36.393	27.449	162.748	116.477
205 — en fondo mate ó lustroso.....	2.499	3.321	1.347	11.713	22.097	10.451	12.495	16.665	8.584	44.85		

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
Caballos castrados.	56	32	56.000	7.000	32.000	205.000	205.000	117.000	117.000	328.000	328.000	328.000
Los demás y las jiegas.	44	468	1.460	1.586	318.560	343.640	1.070.400	1.172.900	1.172.900	1.378.620	1.378.620	1.378.620
Ganado mular.	715	607	3.455	2.566	318.175	324.850	1.537.475	1.441.870	1.441.870	1.598.885	1.598.885	1.598.885
— español.	2.206	1.732	2.061	7.721	7.075	105.120	123.660	461.260	390.660	424.500	424.500	424.500
Bueyes.	2.445	633	445	1.482	1.390	126.600	89.000	297.400	278.000	175.600	175.600	175.600
Vacas.	1.310	1.235	1.235	3.359	2.875	401.375	318.825	1.091.675	934.375	939.900	939.900	939.900
Becarios y terneros.	534	39	1.187	97	511	425.750	3.900	9.700	118.700	51.100	84.600	84.600
Ganado de cerdo.	1.471	2.422	1.362	14.551	19.657	14.091	242.200	126.200	1.455.100	1.965.700	1.409.100	1.409.100
— lanar y cabrio.	18.332	19.362	20.167	45.293	59.274	44.728	290.430	302.505	679.395	889.110	670.920	670.920
Cueros y pieles sin curiar.	* 238	283.092	572.454	989.947	2.147.029	2.657.748	3.597.302	594.493	1.202.153	2.078.888	4.508.261	7.554.333
Pielas charoladas y las de bocero curiadas.	239	10.309	10.762	21.571	50.158	59.901	216.489	226.002	452.991	1.653.318	943.887	1.257.921
Las demás pieles curiadas.	18.931	14.226	23.085	59.530	55.974	79.390	233.965	346.275	892.950	839.610	1.192.950	1.192.950
Correas de cuero para maquinaria.	241	1.493	591	921	7.288	4.997	3.100	16.423	6.501	10.131	54.967	34.100
Grasas animales.	* 250	1.363.265	955.460	2.234.083	5.873.972	2.705.406	6.224.138	845.224	592.385	3.385.131	1.677.351	3.858.964
Guano y abonos naturales.	* 251	1.012.189	941.823	2.296.024	6.818.500	4.289.450	8.038.035	222.681	207.201	1.500.069	944.339	1.886.387
— dichos artificiales.	5.852.810	9.271.654	10.307.552	18.919.751	31.879.917	1.229.090	1.947.047	2.164.585	3.973.147	5.716.607	6.694.782	6.694.782
TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	5.223.650	6.187.739	8.791.506	22.556.630	22.698.757	29.459.542
Clase XI.—Máquinas, carreajes y embarcaciones.												
Máquinas agrícolas.	263	29.917	40.275	83.780	61.806	106.428	31.881	32.909	26.702	92.157	67.986	117.069
— motrices y las calderas de idem.	264	229.884	1.512.422	1.165.418	1.056.182	212.446	601.795	481.478	33.220	1.814.905	1.390.501	1.207.418
Kilogramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	512.049	560.633	318.668
Locomotoras, locomóviles é idem id.	265	58.088	16.585	341.366	373.769	87.132	87.132	58.047	35.378	362.739	362.739	165.308
Máquinas de cobre y sus piezas.	266	15.293	10.108	10.108	47.231	53.526	53.526	177.341	258.020	513.476	638.230	746.245
— de coser, de media, etc., y sus piezas.	267	39.580	65.109	1.628.852	5.085.417	223.997	230.449	2.260.522	2.443.278	7.628.124	5.827.222	6.724.099
— de las demás clases y materias.	268	1.359.259	1.507.015	1.628.852	3.884.815	4.482.753	4.482.753	77	2.387	1.502	1.759	1.759
Herramientas para cardas.	269	»	31	6.351	207.450	20.356	11.284	»	3.251	31.676	103.724	10.177
Placas giratorias para locomotoras, etc.	270	22.568	»	6.353	63.352	3	4.000	»	4.000	12.000	4.000	4.000
Coches y berlinas de cuatro asientos.	272	1	»	»	3	3	3	»	»	8.400	8.400	8.400
Berlinas de dos asientos.	273	»	3	1	20.500	184.567	593.786	841.794	7.500	199.332	589.255	78.754
Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.	274	31.821	21.472	21.472	51.177	6.755	1.280	103.714	15.030	551	1.664	312
Coches para ferrocarriles y sus piezas.	275	233.877	424	1.012	2.042	2.955	3.275	7.146	5.516	694	2.128	4.644
Los demás vehículos para idem.	276	1.068	2.042	1.000	1.000	3.000	1.000	1	28.000	600	600	4.600
Carreajes para tranvías.	277	»	»	»	94.000	64.000	»	94.000	16.000	23.500	16.000	23.500
Carros de transporte y carretillas.	278	»	»	10	10	6	34.367	34.367	»	»	»	»
Embarcaciones de maderas hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).	279	3.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	8.964.358	8.245.000	5.813.100	4.482.179	4.122.500
— dichas desde 51 a 300.	280	»	»	»	93.000	64.000	»	93.000	23.500	380	31.540	31.540
— dichas desde 301.	281	»	»	»	341.000	26	26	341.000	»	»	»	»
— de hierro y acero.	282	»	»	»	42.305.000	»	»	42.305.000	5.813.100	15.917.065	15.917.065	15.917.065
— Idem para navegar á vela.	283	»	»	»	83.000	»	»	83.000	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	3.149.011	2.861.338	9.188.442	15.917.065	13.750.160	26.897.092
Clase XII.—Sustancias alimenticias.												
Aves y caza menor.	285	209.626	232.087	746.876	772.908	404.956	419.252	464.174	415.735	1.492.752	1.545.816	1.593.716
Carne en salmuera y tabajo.	286	5.185	377.941	54.941	54.526	2.106	3.111	306.662	3.289	41.964	32.715	1.1664
— manteca de cerdo.	287	278.784	377.221	951.131	975.721	4.827	5.170	529	210	380.474	387.887	1.046.244
— de las demás clases.	288	3.463	5.761	5.194	4.827	1.702	1.154	30.289	20.739	4.584	4.584	1.154
Maníteca de vacas.	289	10.557	1.931.327	13.274.971	14.038.965	11.828.344	12.637	1.248.081	1.158.736	180.618	164.478	183.236
Bacalao y pez halibut.	290	2.080.136	2.242.655	2.1.428.785	1.977.446	70.900	123.761	4.887	77.746	7.964.980	8.	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS											
		En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de			
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1898	1899	1897	1898	1899	1897
—298	Alemania.....	»	»	»	29	»	13.860	»	»	10	»	4.712	4.712
	Austria.....	»	»	»	»	»	1.398	»	»	»	»	67	67
	Bélgica.....	»	10.395	10.395	10.669	»	156.456	»	3.584	»	»	53.195	53.195
	Francia.....	»	1.148.808	1.148.808	1.148.808	»	3.832.764	3.447	492.595	4.987	10.440	1.405.140	1.405.140
	Otros países.....	»	30.322	189.329	35.896	»	479.653	10.309	64.372	12.204	24.914	163.92	163.92
—299	Cebada.....	40.461	102.094	1.348.532	50.594	118.685	4.482.961	13.756	29.712	560.501	17.201	35.354	1.626.206
	Otentano.....	»	»	203.049	75.502	929	20.096.709	13.120.749	28.427	792.948	10.570.403	2.811.030	96.218
	Mafz.....	»	»	5.663.912	1.980.559	75.502	13.120.749	4.227.078	277.278	277.278	1.836.905	1.836.905	162
	Los demás.....	»	»	7.847.520	75.502	929	20.096.709	18.036.250	1.098.653	10.570.403	2.811.030	591.790	591.790
—300	Harina de los mismos.....	2.241.993	2.241.993	2.241.993	7.847.520	75.502	929	20.096.709	18.036.250	1.098.653	10.570.403	2.811.030	2.525.075
—303	Legumbres secas.....	111.951	1.148.690	3.226.139	9.271	755	123.912	281.133	9.111	32.100	73.093	898	898
	Cuba.....	412.796	30.005	776.054	117.364	4.470.037	194.014	14.702	363.745	55.760	2.406.564	2.406.564	32.470
	Puerto Rico.....	1.495.140	1.495.002	75.025	5.120.348	3.110.458	69.084	711.646	15.571	1.461.915	104.272	974	974
	Filipinas.....	193.622	2.072	285.481	221.856	2.072	311.503	79.002	974	256.478	146.407	146.407	146.407
	Ecuador.....	155.730	»	»	224.830	»	905	2.719	134.176	105.670	1.465	1.764	1.764
	Cararias.....	»	»	4.865	2.254	2.643	7.988	679	»	3.136	2.513	1.715	5.190
	Francia.....	9	1.046	569	1.101.561	1.101.561	4.863.403	1.070.539	752.984	517.602	3.637.629	1.624.249	2.286.722
	Otros países.....	»	»	2.277.343	1.600.601	1.101.561	7.737.296	3.453.226	92	45.515	317.127	166	168.493
	Cuba.....	49.566	»	3.567	25.286	176.182	93.607	89.219	»	6.420	698.307	10.605	41
	Puerto Rico.....	»	»	73.365	6.640	387.948	5.892	23	»	1.195	11.952	729.578	1.195
	Filipinas.....	»	»	248.444	357.501	392.936	93.938	510.097	607.725	63.502	63.502	918.75	918.75
	Ecuador.....	»	»	125.995	392.936	471.237	484.163	83.197	484.407	247.590	130.122	1.855.032	1.855.032
	Venezuela.....	108.810	417.875	140.774	199.641	169.796	212.179	210.251	274.509	814.856	918.912	942.117	942.117
	Otros países.....	51.411	»	594.115	848.202	1.764.616	2.071.510	568.313	1.144.983	1.280.007	389.300	656.626	2.367.545
	Cacao en grano procedente de.....	302.948	»	2.248	2.184	85.999	15.362	23.174	6.294	6.115	240.824	3.363.212	3.948.786
	Cafe en grano procedente de.....	95.631	945.080	402.044	1.747.550	3.531.804	14.544	961.777	1.636.228	1.125.723	4.893.138	9.889.050	64.887
	Otros países.....	18.210	»	325	325	81.596	81.283	2.386	45.525	»	910	182.578	2.692.976
	23.571	11.937	512.003	62.370	36.044	81.283	8.277	95.032	1.902	117.333	3.207	36.360	6.541
	708.208	960.026	963.489	1.978.798	3.606.031	3.389.651	1.970.446	2.084.262	2.530.088	5.477.212	10.078.823	8.770.315	8.770.315
	Cana de Ceilán.....	18.123	29.207	21.210	73.092	128.578	86.814	57.993	93.462	67.872	233.894	411.448	277.805
	Otros países.....	1.856	1.623	1.595	11.371	10.878	11.433	2.361	2.240	2.201	23.972	15.011	15.764
	7.109	7.440	9.206	4.602	65.802	61.730	11.374	11.904	14.730	72.561	105.283	98.768	98.768
	11.715	7.020	42.304	28.379	16.678	23.530	14.040	9.204	9.204	84.608	56.758	33.356	33.356
	Cuba.....	69	2.953	849	377	8.921	2.208	94.496	27.168	12.004	285.440	11.360	258.113
	Puerto Rico.....	»	»	201	103	»	143	6.432	3.296	»	4.800	»	4.576
	Filipinas.....	»	»	2	3	»	12	»	»	»	480	120	120
	Alemania.....	»	»	»	1	»	6	»	»	»	»	520	40
	Saxonia.....	»	»	»	13	»	13	»	»	»	»	»	520
	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	311	69	3.156	965	539	9.297	2.208	101.008	30.984	17.344	297.680	263.369	125.000
	Licores y aguardientes compuestos.....	42	54	5110	65	358	250	27.000	32.500	27.000	129.000	129.000	194.750
	Vinos espumosos.....	6.987	1.774	1.236	67	31.689	38.954	25.550	56.035	1.854	158.445	158.445	3.055
	Otros vinos, en botellas.....	»	»	5.866	5.665	2.888	2.715	2.036	1.861	1.01	5.729	4.072	5.822
	324	325	5.866	3.977	1.464	2.911	4.143	2.042	5.347	5.347	5.966	5.966	8.286
	326	327	Los demás vinos, en pipas.....	5.665	5.665	13.468	11.464	8.799	8.885	6.770	33.669	33.669	14.948
	Dichos, en botellas.....	1.954	23.434	24.629	2.708	72.947	6.244	8.204	4.885	1.412	117.215	341.715	20.610
	328	329	Conservas alimenticias.....	10.633	6.371	5.253	3.708	29.796	12.320	15.759	89.388	65.391	444.410
	Dulces.....	5.681	16.627	9.121	55.085	68.564	47.						

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.												
* 11 Carbones minerales.....	597	928	1.005	1.257	1.773	3.537	16.119	25.056	26.135	33.939	47.851	47.893
* 13 Alquitranes, bresas, etc.....	593.792	178.401	669.876	1.325.144	567.577	32.030	148.448	44.600	167.469	331.285	141.893	204.341
* 14 Guías no argentinas.....	138.122	30.269	441.144	1.047.567	908.182	30.153	69.125	99.257	67.087	235.701	781.792	2.090
* 15 — argentera.....	789.047	591.131	1.069.200	1.989.307	1.542.185	2.605.976	236.714	11.000	»	506.792	462.665	2.450
* 16 Otros minerales de plomo.....	»	»	»	1134.000	118.779	134.000	14.084.132	28.000	154.041	22.725.866	22.725.866	909.035
* 17 Blenda.....	700.000	3.851.032	8.271.445	7.387.000	2.219.038	5.382.420	7.644.409	20.160	98.151	106.514	146.333	366.932
* 18 Galamina.....	450.000	2.044.820	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* 19 Fosforita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.307
* 20 Mineral de amonio.....	»	»	9.947	5.000	52.690	30.147	268.349	126	2.984	9.144	10.752.313	10.752.313
* 21 — de cobre.....	94.936.870	76.825.166	88.748.829	295.302.164	315.362.139	3.227.854	2.612.056	3.017.460	9.020.274	9.123.871	1.888.317	2.16.365
* 22 Meta cobrizo.....	»	1.467.935	1.321.460	3.631.380	4.262.240	689.620.000	2.380.334.000	2.855.686.000	687.159	1.906.071	26.603.236	31.412.348
* 23 Mineral de hierro.....	578.051.000	621.954.000	29.095.130	49.760.584	79.061.420	6.358.561	6.841.494	9.785.820	26.183.674	959.026	1.477.413	3.285.336
* 24 Pinrita de hierro.....	15.501.200	16.988.580	10.330.120	13.698.570	31.493.330	57.584.860	123.117.732	186.014	597.126	1.795.992	3.106.120	55.5.098
* 25 Tierra manganesa.....	10.468.301	169.201	15.127	139.301	280.682	49.090	222.705	42.300	588.817	70.170	117.729	99.169
* 26 Locketas y mosaico.....	35.244	44.951	38.103	13.585	178.283	330.586	10.573	13.485	3.782	10.888	174.824	37.732
* 27 Loza ordinaria.....	49.527	1.410	2.527	2.291	4.992	5.903	12.986	1.762	3.159	2.864	6.239	16.232
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase II.—Metales y sus manufacturas.												
39 Oro en joyería y vajilla.....	25	3	228	1.599	2.357	12.500	1.500	114.000	799.500	8.000	126.000	135.996
41 Plata en idem idem.....	384	1.012	632	777	1.863	10.752	10.752	19.096	22.756	65.999	119.966	1.043.427
* 42 Desperdicios de platero.....	1.417	»	4.815.780	14.104.406	17.317.268	13.042.840	21.255	21.255	27.945	1.385.381	1.385.381	1.1.294
* 43 Hierro colado en lingotes.....	3.025.040	25.850	270.000	1.185.100	1.185.100	504.320	42.438	42.438	327.822	1.385.381	1.385.381	119.662
* 44 — torrado y acero en barras.....	169.753	20.000	118.178	177.598	2.385.034	547.755	707.110	1.137.135	94.808	40.316	2.572	568.567
* 45 — en carreles utilizados.....	»	4.077.799	3.421.908	161.446	2.289.096	13.783.831	10.702.126	10.291.365	2.737.526	192.517	273.878	8.233.443
* 46 — en objetos labrados.....	»	45.480	6.730	16.080	»	49.028	18.367	347.202	56.850	1.791.276	11.064	337.249
* 47 Cascara de cobre.....	»	812	1.483	1.896	2.500	3.549	8.391	22.068	10.768	61.285	10.864	»
* 48 Cobre negro y el viejo.....	50	»	617.827	957	2.743	8.882	1.251.477	1.446.595	1.045.181	184	29.748	40.826
* 49 — en barras.....	51	»	2.122.507	2.238.315	907.917	9.909.764	8.761.621	5.868.923	742.807	783.410	1.923.771	3.468.417
* 52 — en placas y clavos.....	52	»	3.665.183	6.167.417	3.384.959	19.756.927	24.935.154	17.722.175	1.282.814	2.158.596	6.914.924	8.727.403
* 53 Latón en placas.....	53	5.787.490	8.405.732	4.292.886	29.666.691	33.696.775	23.591.098	2.055.621	2.942.006	1.502.510	10.363.341	11.793.970
* 54 Cobre, latón y bronce labrados.....	54	»	2.514.068	1.937.481	1.035.792	9.065.289	9.201.083	6.773.600	653.658	503.745	269.306	2.356.976
* 55 Azogue ó mercurio.....	55	3.558.394	5.758.714	9.582.259	14.675.960	17.482.159	27.347.502	925.182	1.397.266	2.491.387	3.855.749	4.45.362
* 56 Plomo argentífero en galápagos.....	56	6.072.462	7.696.195	10.618.051	23.741.249	26.683.242	34.121.102	1.578.840	1.901.011	2.760.693	6.172.725	6.837.644
A Francia.....												
* 57 Plomo pobre en Idem.....	57	1.665	1.235	7.784	10.707	6.904	12.413	666	494	3.113	4.283	2.054.123
* 58 — laborado en otras formas.....	58	172.768	285.887	83.672	447.245	187.542	65.652	109.637	31.795	249.047	182.943	6.202.661
* 59 — zincadas.....	59	48.693	329.624	300.052	152.399	1.209.974	63.9.355	26.781	181.293	165.034	83.818	1.761.136
* 60 — en tubos.....	60	27.548	»	91.452	57.833	29.493	174.980	55.096	182.964	115.668	58.986	7.110.350
* 61 — labrado en otras formas.....	61	»	»	»	»	»	»	»	10.831.367	8.594.509	7.367.281	8.380.248
* 62 Zinc en barras y planchas.....	62	»	»	»	»	»	»	»	»	37.461.659	39.746.928	34.380.248
* 63 Los demás metales y aleaciones.....	63	»	»	»	»	»	»	»	»	91.985.609	44.663.913	39.982.278
Clase III.—Drogas y productos químicos.												
* 64 Aceite de almendras.....	64	10	286	1.083	520	1.883	148.680	3.600				

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS											
	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En los cuatro primeros meses de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
* 69 Regaliz en rama.....	158.477	600.604	396.044	25.631	79.618	55.467	210.002	138.615	161.315	138.615	223.94	161.315
* 70 — en extracto y pasta.....	152.294	251.029	194.724	82.992	175.138	8.833	288.684	873.799	155.874	288.684	873.799	155.874
* 71 Productos vegetales no exprimidos.....	208.316	603.813	558.530	218.538	229.148	26.477	664.193	517	614.384	664.193	873.799	614.384
* 72 Azufre.....	1.816	291.618	3.975	1.002.056	236	37.910	450.157	523.023	1.131.038	90.705	1.190.160	130.268
* 73 Cloruro de sodio.....	17.439.239	30.010.508	75.402.479	91.423.059	261.589					1.190.160		1.371.346
* 78 Tartaro crudo y rasuras de vino.....	343.298	701.062	1.569.871	2.078.194	1.866.671	185.281	378.573	445.380	847.630	1.122.224	975.602	975.602
* 79 Tartaro crudo y rasuras de vino.....	265.061	194.005	203.552	1.021.663	612.007	142.053	104.763	110.010	551.698	330.483	361.838	361.838
80 666.359	895.067	1.028.129	2.591.534	2.690.201	2.476.372	327.434	483.336	555.390	1.309.328	1.452.707	1.337.440	
81 111.364	112.133	562.344	304.505	2.121.262	209.637	306.023	207.446	104.762	563.323	736.173	387.823	
82 267.254	657.975	1.872.646	1.872.646	556.371	1.92.149	146.599	192.989	342.147	973.776	1.103.056	817.017	
83 88.848	116.963	579.298	579.298	19.713	19.713	146.107	146.107	107.997	955.841	918.011	316.977	
84 3.513	3.701	15.353	15.353	»	9.742	28.104	29.608	38.200	122.824	157.704	77.936	
85 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	1.555.981	2.339.620	1.867.596	7.269.097	7.457.906	5.879.421	
86 CLASE IV.— <i>Manufacturas de algodón.</i>						2.055.500	1.037.595	1.343.260	9.142.570	3.755.725		
87 94 Tejidos de algodón blanco.....	268.652	1.828.514	751.145	558.868	833.938	2.290.071	2.965.305	3.710.112	9.110.976	2.794.340		
88 95 — tenidos y estampados.....	423.615	530.016	1.301.568	939.565	478.084	908.496	1.538.432	1.685.208	2.878.192	6.576.955		
89 96 — de punto.....	192.304	210.651	359.774	»	»	»	»	»	7.670	3.830	3.824.672	
90 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	3.276.438	4.236.162	5.846.997	14.537.890	15.744.893	13.195.967	
91 CLASE V.— <i>Manufacturas de otras fibras vegetales.</i>						12.647	1.652	8.898	13.224	3.964	15.923	
92 100 Hilaza de cañamo y lino.....	590	3.178	4.723	1.416	159.512	92.112	62.355	70.340	60.731	215.341	35.412	
93 103 Jarcia y cordejería.....	52.104	44.986	43.078	151.570	118.657	78.916	130.725	215.976	280.007	707.489	124.351	
94 104 Tejidos llanos de hilo.....	33.227	»	190	190	767	383	1.940	1.030	1.900	7.670	512.954	
95 105 — cruzados de id.	»	42	108	1.400	52	80	80	»	84	216	3.830	
96 106 — de otras fibras vegetales.....	40	5	1.858	1.546	5	87.625	29.225	87.5	87.5	270.550	2.800	
97 107 Ecuates de hilo.....	499	167	»	»	»	»	»	»	»	29.115	1.084	
98 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	263.467	324.438	356.821	1.260.130	1.268.991	694.076	
99 CLASE VI.— <i>Lana y sus manufacturas.</i>						1.372.011	956.075	833.801	384.557	3.311.794	2.695.460	
100 109 Lana suelta.....	725.044	334.397	2.879.822	2.343.878	139.841	30.556	78.505	33.480	33.480	242.527	1.577.812	
101 110 — lavada.....	14.212	36.514	112.803	32.006	30.862	56.776	30.848	488	488	246.896	229.043	
102 113 Mantas.....	7.092	3.856	61	57	809	4.416	2.240	912	912	15.344	3.440	
103 114 Tejidos de punto.....	276	140	8.400	24.700	18.815	144.504	151.200	145.944	145.944	416.232	14.976	
104 115 Paños de lana pura.....	8.028	5.107	3.586	12.904	13.210	51.070	35.860	129.040	129.040	138.600	638.670	
105 116 — dichos con mercia de algodón.....	»	2.032	2.032	1.639	5.847	26.416	4.368	21.437	21.437	132.100	275.150	
106 117 Otros tejidos de lana pura.....	507	496	3.235	1.255	1.067	4.563	4.464	2.565	2.565	49.218	175.994	
107 118 Dichos con mercia de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.603	22.527	
108 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	1.274.376	1.141.286	718.423	4.409.181	3.865.001	2.637.612	
109 CLASE VII.— <i>Seda y sus manufacturas.</i>						956.075	833.801	384.557	3.311.794	2.695.460	1.577.812	
110 120 Capullo de seda.....	1.880	1.062	»	2.384	17.860	156	22.560	12.744	»	28.608	214.320	1.872
111 121 Desperdicios de seda.....	3.720	7.321	12.857	14.507	17.805	24.875	22.560	12.744	»	28.608	214.320	1.872
112 122 Seda cruda.....	829	»	»	4.735	2.136	5.454	73.160	51.247	87.960	101.549	124.635	172.125
113 123 — para coser.....	4.420	1.367	42	15.891	6.929	182	256.360	79.286	2.436	921.678	401.882	10.556
114 124 Tejidos lisos de seda.....	847	649	3.379	3.379	3.664	2.344	80.465	61.655	87.115	329.405	348.080	222.650
115 125 — labrados de id.	152	71	671	2.384	2.384	5.506	22.040	10.295	32.450	97.295	63.655	86.420
116 126 Terciopelos de id.	»	»	»	»	»	2.387	345.680	»	»	62.250	24.750	32.480
117 127 Blondes.....	»	»	»	»	»	»	480.625	560.907	273.655	1.770.185	1.608.877	756.203
118 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		En el mes de Abril de					En los cuatro primeros meses de					En el mes de Abril de					En los cuatro primeros meses de					
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.																						
Papel continuo.....	Kilogramos.	63.306	93.155	863.243	398.678	232.419	44.314	81.951	65.208	254.269	276.074	285.564	276.074	162.692	185.274	185.274	12.112	6.946	243.748	250.274		
— hecho á mano.....	»	36.551	52.020	173.300	212.269	137.240	49.344	73.872	70.227	234.077	84.219	51.799	1.101	1.124	3.148	3.148	1.101	1.124	6.981	3.148		
— de cartas y los sobres.....	»	12.968	7.749	249.665	60.157	36.999	15.047	18.155	10.849	1.531.404	1.531.404	1.410.989	29.915	5.552	125.540	125.540	39.021	39.021	112.814	313.849		
— para fumar.....	»	150.886	134.799	564.396	608.560	562.160	377.215	336.997	253.878	573.486	838.935	63.935	1.405.399	10.942	19.178	105.871	105.871	84.678	84.678	74.787	13.880	
Libros y papel de música.....	»	84.626	84.626	193.162	279.645	240.029	281.193	281.193	281.193	9.210	71.880	71.880	1.018.725	1.018.725	115.076	115.076	114.896	114.896	16.413	16.413		
Estatuas.....	»	230	298.480	614	4.329	1.411.639	1.411.639	1.411.639	1.411.639	745.147	745.147	745.147	3.454.620	3.454.620	211.590	211.590	221.717	221.717	128.864	128.864		
Papel para empaquetar.....	»	302.898	»	166.327	1.653.470	1.430.306	»	918.135	895.303	1.430.364	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900	3.750.900		
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Clase IX.—Maderas y otros.																						
Maderas sin labrar.....	Kilogramos.	1.99 ^c	2.595.166	2.195.048	6.407.390	8.818.055	7.170.778	118.163	155.709	131.703	384.443	529.082	430.246	430.246	1.165.600	1.165.600	1.165.600	1.165.600	1.165.600	1.165.600		
Cercho en planchas.....	»	488	894	409	345	5.867	1.238.251	17.639	395.172	58.670	1.112.226	954.881	656.275	656.275	176.390	176.390	176.390	176.390	176.390	176.390		
— en cuadrillos.....	Millares...	933	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A Francia.....	»	118.498	61.738	67.133	370.681	409.194	2.132.964	1.111.284	1.208.394	6.672.258	6.623.676	7.365.492	7.365.492	4.297.266	4.297.266	4.297.266	4.297.266	4.297.266	4.297.266	4.297.266		
A otros países.....	»	30.084	94.005	77.051	361.601	238.737	541.512	1.692.090	1.386.918	3.469.228	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818	6.508.818		
146 — en tapones.....	»	148.582	155.743	144.184	563.527	729.583	647.931	2.674.476	2.803.374	2.595.312	10.141.486	13.132.494	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	11.662.758	
en otras formas.....	Kilogramos.	282.483	296.738	3.311.597	3.459.238	45.300	18.955.334	18.911.947	16.650.389	42.372	44.518	3.395	208.244	152.371	59.543	1.831.543	1.831.543	1.831.543	1.831.543	1.831.543	1.831.543	
Esparto en rama.....	»	3.479.407	3.79.537	1.019	207.737	28.255	220.815	318.758	2.340.306	382.735	364.276	380.516	2.179.325	2.085.086	2.085.086	819.107	819.107	819.107	819.107	819.107	819.107	
Obrero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	32.184	72.708	8.476	15.855	77.285	111.565	20.239	9.654	9.654	9.654	9.654	9.654	9.654	
Trapos para fabricar papel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Clase X.—Animales y sus despojos.																						
Ganado caballar.....	Unidades...	1.090	1.155	875	2.289	2.949	3.452	2.459	381.500	404.250	307.300	1.073.100	1.208.200	1.208.200	1.208.200	915.600	915.600	915.600	915.600	915.600	915.600	
— mular.....	»	1.083	2.616	1.994	2.548	9.409	8.725	8.859	156.960	119.640	152.880	564.060	523.500	523.500	523.500	531.540	531.540	531.540	531.540	531.540	531.540	
— asnal.....	»	3.239	2.931	1.463	1.463	11.169	16.990	9.279	647.800	586.200	292.600	2.233.800	3.398.000	3.398.000	3.398.000	1.855.800	1.855.800	1.855.800	1.855.800	1.855.800	1.855.800	
— vacuno.....	»	10.353	5.957	5.957	42.484	409.035	17.193	17.193	121.736	125.295	89.355	89.355	89.355	89.355	89.355	326.040	326.040	326.040	326.040	326.040	326.040	
— lanar.....	»	1.162	1.289	1.289	5.890	3.131	3.346	18.195	18.195	18.195	17.355	17.355	17.355	17.355	17.355	46.196	46.196	46.196	46.196	46.196	46.196	
— cabrio.....	»	1.162	1.470	2.215	2.215	22.770	16.914	312.900	155.050	155.050	57.540	1.594.530	1.594.530	1.594.530	1.594.530	483.980	483.980	483.980	483.980	483.980	483.980	
— de cerda.....	»	1.163	1.756	1.756	8.765	23.367	41.112	7.539	647.957	242.385	329.095	279.715	1.996.971	1.192.239	1.192.239	842.793	842.793	842.793	842.793	842.793	842.793	
Pielles de ganado lanar sin curtir.....	Kilogramos.	131.731	178.856	541.833	89.242	237.966	75.767	565.572	780.240	484.883	331.438	548.100	159.111	1.187.699	1.642.502	1.642.502	1.018.554	1.018.554	1.018.554	1.018.554	1.018.554	1.018.554
— de id. cabrio id.....	»	157.828	261.000	261.000	1.165	2.243	3.372	11.848	18.035	21.607	43.792	46.872	218.154	928.067	1.384.398	1.384.398	866.872	866.872	866.872	866.872	866.872	866.872
Las demás pieles id.....	»	1.166	1.166	1.166	65.183	36.226	6															

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		CANTIDADES EXPORTADAS				En los cuatro primeros meses de			
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de	
1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1899
—190 Langostas y mariscos.....	Kilogramos.	10.382 6.460	37.872 409	9.885 100	43.477 8.476	45.772 9.993	13.671 4.634	15.573 9.690	65.216 14.990
—190 Langostas y mariscos.....	{ A Francia.....								19.605 6.951
—190 Langostas y mariscos.....	{ A otros países.....								
—191 Sardina salada y prensada.....	{ A Francia.....	25	50.440 176.318	13.050 109.725	348.596 1.373.731	226.997 883.677	8	15.132 52.895	40.854 32.917
—191 Sardina salada y prensada.....	{ A otros países.....								68.100 265.103
—191 Sardina salada y prensada.....		68.637	226.758	122.775	653.437	1.722.327	1.110.674	20.592	516.697 333.203
—192 Los demás pescados crudos.....		60.960	89.903	39.970	214.987	540.977	144.711	54.864	35.973 193.489
—192 Los demás pescados crudos.....	{ A Francia.....	3.075.695	3.353.051	724.201	8.685.830	10.180.801	1.571.317	1.261.035	3.561.191 4.174.409
—192 Los demás pescados crudos.....	{ A otros países.....								296.922 33.240
—193 Arroz.....		1.390	875.410	656.704	8.238.245	972.536	15.757	1.234	118.207 1.005
—193 Arroz.....	{ A Francia.....								99.514 1.063
—193 Arroz.....	{ A otros países.....								941.293 81.912
—194 Cebada.....		1.080	6.580	5.820	1.005	12.502	16.968	144	2.485 2.352
—194 Cebada.....	{ A Francia.....								279.367 2.349.174
—194 Cebada.....	{ A otros países.....								5.184.576 825.425
—195 Centeno.....		2.237.301	1.472	5.229.406	9.395	31.068	7.589	1.062.155 »	7.168.005 63.578
—195 Centeno.....	{ A Francia.....								1.396.839 641.633
—195 Centeno.....	{ A otros países.....								281.264 284.256
—196 Maíz.....		2.655.387	3.208.165	243.846	158.944	17.920.013	12.961.435	610.552	9.631 117.455
—196 Maíz.....	{ A Francia.....								114.143 127.445
—196 Maíz.....	{ A otros países.....								117.313 176.339
—197 Trigo.....		273.819	1.526.379	511.390	653.981	511.390	1.763.295	4.016	5.189 5.225
—197 Trigo.....	{ A Francia.....								196.194 295.839
—197 Trigo.....	{ A otros países.....								829.839 824.641
—198 Los demás cereales.....		9.563	12.354	41.221	181.759	122.842	1.500.733	1.500.733	4.164.179 4.466.158
—198 Los demás cereales.....	{ A Francia.....								1.461.579 19.531
—198 Los demás cereales.....	{ A otros países.....								» 1.439.515
—199 Harina de trigo.....		195.307	92.246	»	4.280.546	40	167.092	167.185	18.234 164.032
—199 Harina de trigo.....	{ A Francia.....								210.224 217.185
—199 Harina de trigo.....	{ A otros países.....								16.420 16.420
—200 Garbanzos.....		1.911.131	1.156.224	1.491.204	2.974.670	4.127.668	2.483.586	2.483.586	127.185 164.032
—200 Garbanzos.....	{ A Francia.....								210.224 16.420
—200 Garbanzos.....	{ A otros países.....								1.491.204 350.919
—201 Las demás legumbres secas.....		590.516	126.305	544.506	870.143	76.526	329.105	329.105	76.760 18.932
—201 Las demás legumbres secas.....	{ A Francia.....								327.194 310.046
—201 Las demás legumbres secas.....	{ A otros países.....								359.420 359.420
—202 Ajos.....		327.979	442.923	27.046	944.252	740.790	415.096	415.096	518.549 368.378
—202 Ajos.....	{ A Francia.....								784.779 769.210
—202 Ajos.....	{ A otros países.....								2.212.294 316.001
—203 Cebollas.....		230.609	199.678	201.450	1.256.174	769.210	416.591	447.891	322.656 934.911
—203 Cebollas.....	{ A Francia.....								2.565.591 1.246.547
—203 Cebollas.....	{ A otros países.....								430.208 421.334
—204 Judías verdes.....		50.991	334	1.980	337.722	18.631	3.105	23.966	157 221.255
—204 Judías verdes.....	{ A Francia.....								18.612 130.979
—204 Judías verdes.....	{ A otros países.....								931 1.369.872
—205 Patatas.....		278.679	470.756	39.601	2.914.623	2.110.807	1.069	154.945	157 221.255
—205 Patatas.....	{ A Francia.....								18.612 1.369.872
—205 Patatas.....	{ A otros países.....								931 1.369.872
—206 Las demás hortalizas.....		329.670	471.090	41.581	3.252.345	2.129.438	960.768	154.945	19.543 221.412
—206 Las demás hortalizas.....	{ A Francia.....								162 172.932
—206 Las demás hortalizas.....	{ A otros países.....								1.498 1.498
—207 Almendra en cáscara.....		107	811	7.490	9.628	504.315	172.932	21	20.863 1.925
—207 Almendra en cáscara.....	{ A Francia.....								1.925 1.925
—207 Almendra en cáscara.....	{ A otros países.....								1.925 1.925
—208 — en pepita.....		29.213	86.866	18.807	450.137	730.955	628.164	7.595	22.585 413
—208 — en pepita.....	{ A Francia.....								153.186 153.186
—208 — en pepita.....	{ A otros países.....								9.342 9.342
—209 Aceitunas.....		2.185	1.086	3.448	15.586	1.53.186	830	1.310	5.923 413
—209 Aceitunas.....	{ A Francia.....								1.310 1.310
—209 Aceitunas.....	{ A otros países.....								1.310 1.310
—210 Avellanas.....		24.792	180.733	20.584	180.078	778.453	185.184	12.396	90.036 12.292
—210 Avellanas.....	{ A Francia.....								153.453 153.453
—210 Avellanas.....	{ A otros países.....								86.457 169.113
—211 Castañas.....		331.557	353.646	434.810	1.257.370	1.895.925	1.691.931	165.849	176.823 219.405
—211 Castañas.....	{ A Francia.....								219.405 628.754
—211 Castañas.....	{ A otros países.....								628.754 947.961
—212 Higos secos.....		30.582	59.358	49.310	94.909	188.214	12.233	23.743	37.964 19.724
—212 Higos secos.....	{ A Francia.....								» 12.904
—212 Higos secos.....	{ A otros países.....								9.672 26.633
—213 Nueces.....		43.015	32.241	88.776	110	110	110	41.084	76.395 76.395
—213 Nueces.....	{ A Francia.....								76.395 76.395
—213 Nueces.....	{ A otros países.....								76.395 76.395
—214 Pases.....		10.125.919	8.071.061	8.218.225	1.117.472	1.506.747	1.536.748	1.694.923	5.703.363 5.848.509
—214 Pases.....	{ A Francia.....								1.725.827 1.725.827
—214 Pases.....	{ A otros países.....								1.725.827 1.725.827
—215 Las demás frutas secas.....		32.560.361	22.401.773	36.068.266	144.786.666	118.357.491	180.690.378	6.837.676	7.574.336 30.405.200
—215 Las demás frutas secas.....	{ A Francia.....								7.574.336 24.855.077
—215 Las demás frutas secas.....	{ A otros países.....								30.405.200 38.066.984
—216 Granadas.....		52.026	19.437	100	9.709	5.123	3.		

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS												VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898
—228	A aceite de oliva exportado por la <i>región de</i> <i>Lovranie.</i> <i>Las demás provincias.</i>	290.282 164.229 1.082	6.130.772 1.038.892 31.007	573.866 1.302.253 19.895	1.557.825 3.303.958 1.911	18.050.532 7.162.294 125.986	2.168.888 4.669.049 144.348	313.699 174.082 1.146	6.498.618 1.101.226 32.867	608.298 1.380.367 21.089	1.659.294 3.502.194 2.025	19.133.564 7.592.052 133.545	2.269.022 4.949.191 153.009	18.291.218 1.777.648 1.784.162	8.567.923 18.291.218 4.678.547	2.722.675 4.678.547	7.401.222
Dicho exportado á.....	Francia..... Otros países.....	148.028 307.565	7.200.671	1.895.994	4.863.694	25.338.812	6.982.285	488.927	7.632.711	2.009.754	5.163.513	23.385.865 1.293.422 6.369.289	1.777.648	26.859.141	7.401.222		
—229	A guardiente común..... —anisado..... —230 Espíritu de vino.....	1.220.209 5.980.462	212.823 1.633.171	3.194.214 1.369.480	8.082.945 17.255.867	2.568.562 4.413.723	156.909 352.018	1.293.422 6.369.289	225.592 1.784.162	2.009.754	5.163.513	23.385.865 1.293.422 6.369.289	1.777.648	26.859.141	7.401.222		
—231	Hectolitros.....	7.200.671	1.895.994	4.863.694	25.338.812	6.982.285	488.927	7.632.711	2.009.754	5.163.513	23.385.865 1.293.422 6.369.289	1.777.648	26.859.141	7.401.222			
—232	Vino común exportado á.....	360 428 126	156 229 2.372	1.690 1.272 214	1.338 914 2.496	21.600 34.240 10.080	21.600 34.240 10.080	9.360 18.320 18.760	22.140 13.680 240	101.421 101.760 17.120	80.280 73.120 199.680	79.380 345.600 11.200	79.380 345.600 11.200	79.380 345.600 11.200	79.380 345.600 11.200		
—233	Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	455.193	12.453	455.163	309.265	1.089.465	1.131.378	5.153.766	10.013.586	6.803.830	23.968.230	39.904.656 1.265.176 828.586	2.929.762 3.259.234	24.890.316 1.558.986 3.502.158	24.890.316 1.558.986 3.502.158		
—234	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	355.339	31.100 33.940 34.451 10.042	355.339	309.265	1.089.465	1.131.378	5.153.766	10.013.586	6.803.830	23.968.230	39.904.656 1.265.176 828.586	2.929.762 3.259.234	24.890.316 1.558.986 3.502.158	24.890.316 1.558.986 3.502.158		
—235	Vino generoso á.....	6.996	2.003 3.766 847 67 300 13	6.996	2.003 3.766 847 67 300 13	3.927	3.927	1.634.060	2.353.350	1.595.376	7.781.458	13.102.100	9.625.176	35.913.320	51.773.700	35.098.272	
—236	Algarrobos..... Alpiste.....	238	20 10 15 19 32 61 12	239	2.627 702 1 129 261 497	10.935 16.771 133.171 148.147 71.609 165.985 17.333	11.140 57.508 133.171 149.462 190.462 174.038 26.446	4.619 57.508 133.171 149.462 190.462 174.038 26.446	240.360 451.920 101.640 8.040 36.000 3.840 1.560	360 » 1.200 1.820 2.280 7.320	75.240 307.920 84.240 120 2.280 1.440	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	554.280 1.423.080 416.60	554.280 1.423.080 416.60		
—237	Conservas alimenticias.....	242	30 20 40 87 190 29	242	3.927 702 1 129 261 497	10.935 16.771 133.171 148.147 71.609 165.985 17.333	11.140 57.508 133.171 149.462 190.462 174.038 26.446	2.100 1.400 2.800 6.090 13.300 2.050	700 » 140 1.330 28.210 1.260	91.840 6.580 45.500 2.660 37.170 »	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	304.290 26.320 111.300 20.650 107.800 119.987	304.290 26.320 111.300 20.650 107.800 119.987			
—238	Kilogramos.....	396	395	452	2.625	3.397	2.203	8.322	27.720	31.640	183.750	237.790	154.210	582.540	582.540		
—239	A Francia..... A otros países.....	396	30 20 40 87 190 29	396	30 20 40 87 190 29	3.927 702 1 129 261 497	1.312 94 650 38 531 18	550 64 88 584 1.987 124	228 52 33 285 1.540 65	700 » 140 1.330 28.210 1.260	91.840 6.580 45.500 2.660 37.170 »	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	1.312.200 2.163.360 457.680 15.480 460.800 16.320	304.290 26.320 111.300 20.650 107.800 119.987	304.290 26.320 111.300 20.650 107.800 119.987		
—240	Embutidos.....	322.113	677.617	683.606	2.550.788	3.403.233	2.615.718	2.615.718	798.170	1.016.426	1.025.408	3.901.183	5.104.850	3.923.574	3.923.574		
—241	Chocolates.....	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	
—242	Cerillas fósforicas.....	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	324	
—243	Pastas para sopa.....	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325	
—244	Total de la Clase.....	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	326	
—245	Abanicos.....	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	327	
—246	Alpargatas.....	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	328	
—247	Cerillas fósforicas.....	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	329	
—248	Total de la Clase.....	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	330	
Clase XIII.—Varad.																	
253	A banicos.....	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	3.057	
254	Alpargatas.....	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	10.247	
255	Cerillas fósforicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
256	Napés.....	12.395	12.395	12.395</td													

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	476	449.729	76.171	494	435.808	48.023	464	365.293	92.966
Nacionales.....	274	207.630	172.093	316	297.172	158.583	347	320.379	230.182
Extranjeros.....	93	6.667	4.060	95	8.057	7.122	108	5.460	5.161
De vela.....	52	8.116	9.083	76	15.651	15.341	50	7.777	8.453
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores.....	107	125.547	»	101	123.328	»	132	129.947	»
Nacionales.....	369	365.954	»	365	397.706	»	447	448.035	»
Extranjeros.....	122	3.402	»	74	2.321	»	113	2.444	»
De vela.....	30	10.076	»	41	8.779	»	31	11.038	»
TOTALES.....	1.523	1.177.121	261.407	1.562	1.288.822	229.069	1.692	1.290.373	336.662

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	1.793	1.533.801	232.256	1.739	1.523.660	230.712	1.590	1.285.700	269.581
Nacionales.....	1.065	882.625	672.529	1.214	1.078.176	707.036	1.257	1.139.127	867.991
Extranjeros.....	359	27.763	21.700	357	24.639	21.696	376	24.145	21.856
De vela.....	262	49.917	54.056	262	55.960	53.720	245	39.615	38.571
EN LASTRE									
Vapores.....	459	506.024	»	476	518.494	»	505	501.393	»
Nacionales.....	1.508	1.477.881	»	1.630	1.621.814	»	1.788	1.760.959	»
Extranjeros.....	436	8.650	»	324	5.740	»	313	8.168	»
De vela.....	111	43.699	»	111	34.599	»	97	34.606	»
TOTALES.....	5.993	4.580.360	980.541	6.013	4.863.082	1.013.164	6.171	4.793.713	1.137.999

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	453	453.833	138.972	491	441.808	147.470	429	426.345	223.531
Nacionales.....	627	550.149	681.697	700	676.418	766.850	808	768.788	966.312
Extranjeros.....	106	9.150	5.897	106	5.735	4.614	81	5.607	3.490
De vela.....	49	15.078	18.891	68	17.818	26.291	65	17.042	13.400
EN LASTRE									
Vapores.....	57	31.039	»	42	30.846	»	17	18.853	»
Nacionales.....	31	40.006	»	35	55.189	»	31	58.122	»
Extranjeros.....	26	1.080	»	39	2.208	»	24	1.248	»
De vela.....	27	10.036	»	21	3.756	»	17	6.523	»
TOTALES.....	1.376	1.110.371	845.457	1.502	1.233.778	945.225	1.472	1.302.528	1.206.733

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	1.843	1.811.655	489.468	1.958	1.982.501	549.170	1.604	1.530.777	678.755
Nacionales.....	2.485	2.297.979	2.842.577	2.759	2.713.031	2.807.075	2.999	2.712.119	3.233.182
Extranjeros.....	339	31.181	19.237	346	23.208	19.387	339	21.619	15.773
De vela.....	208	76.940	79.703	164	37.394	49.908	167	43.073	51.378
EN LASTRE									

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.582.087	6.623.651	11.367.028	96.782.589	76.903.874	68.407.619
— de exportación.....	26.062	32.940	83.717	219.485	234.174	705.878
Impuesto de carga.....	450.702	507.059	630.051	4.339.060	4.720.974	5.114.634
— de descarga.....	293.651	273.754	384.610	3.061.125	2.867.795	2.709.734
— de viajeros.....	18.035	17.979	21.372	196.588	196.880	254.719
Derechos menores.....	51.753	48.875	106.930	540.246	542.322	931.713
— de cuarentena y lazareto.....	1.803	1.214	150	90.301	73.510	52.164
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	19.224	34.424	51.250	401.008	269.758	384.657
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	295	»	49	8.057	3.515	82
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	»	23.427	753.805	775.815	541.193
Ingresos eventuales.....	»	»	»	4.516	667	149
TOTALES.....	10.443.612	7.539.296	12.668.584	106.396.780	86.589.284	79.102.542
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	103.333.333	103.333.333	100.169.170
Diferencia de más.....	110.279	»	2.651.667	3.063.447	»	»
— de menos.....	»	2.794.037	»	»	16.744.049	21.066.628

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardiente.....	104	366	3.520	15.454	8.984	6.516
Azúcar.....	340	184	14.370	6.454	7.265	226.525
Bacalao.....	621.349	374.424	347.621	6.365.555	6.523.952	5.486.434
Cacao.....	152.075	311.744	307.573	1.733.021	1.775.113	2.287.549
Café.....	12.790	6.528	501.005	81.612	65.707	2.354.329
Harina de trigo.....	7.008	10.923	164.853	34.604	18.805	586.673
Petróleos.....	691.753	418.560	597.289	11.547.041	11.622.772	8.544.195
Trigo.....	1.514.198	193.340	1.253.775	18.290.495	4.493.362	6.486.460
Los demás cereales.....	1.101.089	231.392	345.291	8.032.177	3.957.830	819.821
TOTALES.....	4.100.706	1.547.461	3.535.297	46.106.413	28.473.790	26.758.502
Importe de la recaudación.....	10.443.612	7.539.296	12.668.584	106.396.780	86.589.284	79.102.541
Los demás artículos.....	6.342.906	5.991.835	9.133.287	60.290.367	58.115.494	52.344.039

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardientes, alcoholos y licores extranjeros y coloniales.....	12.744	123.891	42.054	288.212	781.552	1.033.967
Azúcar y glucosa id. id.....	673.607	559.423	305.111	7.770.717	3.470.144	2.325.396
Artículos coloniales.....	883.347	1.018.662	1.313.610	8.231.779	8.562.598	7.540.001
Transporte marítimo.....	33.881	29.945	36.982	226.035	317.418	296.869
Especial de tráfico.....	631.195	865.245	1.056.942	4.152.930	8.713.428	8.581.300
Recargos transitorios y de guerra.....	»	334.861	1.335.959	»	3.115.383	11.387.500
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	68.639	»	»	746.273
Total de impuestos especiales.....	2.234.774	2.932.027	4.159.297	20.669.673	24.960.523	31.915.306
Idem id. de Aduanas.....	10.443.612	7.539.296	12.668.584	106.396.780	86.589.284	79.102.541
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.678.336	10.471.323	16.827.881	127.066.453	111.549.807	111.017.847

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1897, 1898 y 1899.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
I.....	6.208.243	7.578.709	7.298.480	25.193.984	26.608.328	27.764.064
II.....	1.976.261	1.727.847	2.415.397	8.768.789	6.694.332	7.618.426
III.....	6.074.960	5.461.813	7.678.621	21.393.768	22.214.213	26.103.876
IV.....	7.667.215	9.809.795	15.501.346	36.480.178	36.472.716	51.461.426
V.....	1.779.464	2.604.115	2.784.027	10.082.104	10.446.917	10.473.178
VI.....	1.862.974	1.824.790	3.419.458	7.590.646	7.359.580	10.599.407
VII.....	2.091.388	1.939.467	2.562.727	7.245.570	7.038.391	9.302.641
VIII.....	773.981	699.806	737.995	2.873.883	3.243.682	3.038.525
IX.....	2.120.886	2.727.934	2.850.947	10.686.881	9.891.824	15.570.964
X.....	5.223.690	6.187.739	8.791.506	22.556.630	22.698.787	29.459.542
XI.....	3.149.011	2.861.338	9.188.442	15.917.065	13.750.160	26.897.092
XII.....	14.126.755	8.447.304	14.929.502	53.321.309	36.597.503	53.131.645
XIII.....	584.825	534.510	566.927	2.038.674	1.644.750	2.181.688
Oro en pasta y moneda.....	61.200	»	25	979.167	1.750.283	50.160
Especiales.....	{ Plata en idem id.....	14.809.474	2.851.301	52.622.707	27.776.871	30.998.161
Las demás	2.510.836	3.181.234	1.607.636	7.541.148	12.748.458	13.843.150
TOTALES.....	71.021.163	58.437.702	81.256.319	285.287.503	246.936.745	318.493.945

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.
I.....	10.814.006	11.871.960	15.863.332	41.491.118	43.794.806	51.820.397
II.....	10.831.367	8.594.509	7.367.281	37.461.659	39.746.928	34.380.248
III.....	1.555.981	2.339.620	1.867.596	7.269.097	7.457.906	5.879.421
IV.....	3.276.438	4.236.162	5.846.997	14.537.890	15.744.893	13.195.067
V.....	283.467	324.438	356.821	1.260.130	1.268.991	694.076
VI.....	1.274.376	1.141.286	718.423	4.499.181	3.865.001	2.637.612
VII.....	480.625	560.907	273.855	1.770.185	1.608.877	756.293
VIII.....	918.135	895.303	1.430.364	3.750.900	3.454.620	3.155.727
IX.....	3.514.334	3.902.903	3.400.679	14.145.435	17.176.228	15.645.516
X.....	4.468.985	4.456.731	4.900.483	20.690.016	17.897.058	16.317.687
XI.....	53.352	46.239	158.094	211.419	675.474	312.323
XII.....	22.666.356	32.216.788	24.221.926	105.865.322	145.343.748	103.668.269
XIII.....	210.300	231.900	266.075	918.830	741.555	1.335.730
Oro en pasta y moneda.....	157.360	80.480	566.410	556.070	267.180	2.675.930
Plata en idem id.....	16.553.350	2.409.830	1.016.320	53.930.880	4.649.805	2.926.100
TOTALES.....	77.058.432	75.029.056	68.234.456	308.358.132	303.693.070	255.401.296

NOTA.—Los valores de 1898 y 1899 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1897.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS
Primeras materias.....	23.889.199	30.389.742	37.905.466	110.354.201	117.860.420	140.444.302
Sustancias alimenticias.....	14.126.755	8.447.304	14.929.502	53.321.309	36.597.503	53.131.645
Artículos fabricados.....	18.134.535	16.749.355	27.498.043	68.010.119	62.951.668	93.869.677
Oro en pasta y moneda.....	61.200	»	25	979.167	1.750.283	50.160
Plata en idem id.....	14.809.474	2.851.301	923.283	52.622.707	27.776.871	30.998.161
TOTAL.....	71.021.163	58.437.702	81.256.319	285.287.503	246.936.745	318.493.945
EXPORTACION						
Primeras materias.....	24.484.084	24.055.188	25.200.476	90.511.502	94.480.080	95.143.792
Artículos fabricados.....	13.197.288	16.266.770	17.229.324	57.494.358	58.952.257	50.987.205
Sustancias alimenticias.....	22.666.350	32.216.788	24.221.926	105.865.322	145.343.748	103.668.269
Oro en pasta y moneda.....	60.347.722	72.538.746	66.651.726	253.871.182	298.776.085	249.799.266
Plata en idem id.....	157.360	80.480	566.410	556.070	267.180	2.675.930
TOTAL.....	77.058.432	75.029.056	68.234.456	308.358.132	303.693.070	255.401.296

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guion, al de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, al de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jacinto Pérez.....	47	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.
Manuel Román.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 10.
Manuel Montero.....	33	»	»	Casado.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Felipe Espósito.....	38	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
José María Martín.....	»	1	»	Párvulo.....	Sifilis.....	Idem.
Santiago Pérez.....	26	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Emilio Caballero.....	48	»	»	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Francisco Mira.....	36	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Concepción Jerónima, 24.
José Solares.....	79	»	»	Casado.....	Idem senil.....	Hospital del Carmen.
Modesto Sánz.....	55	»	»	Idem.....	Idem aguda.....	Caprara, 1.
Estanislao Díaz.....	63	»	»	Casado.....	Gastroenteritis.....	Santiago, 9 y 11.
Abelardo Villaseca.....	»	10	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Primavera, 14.
Alfredo Infante.....	»	10	»	Idem	Idem.....	Trafalgar, 22.
Antonio Martínez.....	60	»	»	Casado.....	Anemia cerebral.....	Pinar, 17.
Ernesto Méndez.....	»	15	»	Párvulo.....	Raquítismo.....	Valencia, 17,
Luciano Hérbada.....	19	»	»	Soltero	Herida por arma de fuego.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»			San Bernabé, 20.
Doña Encarnación Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Verdad, 11.
Elvira Palomar.....	31	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea.....	Fuencarral, 135.
Engracia Barrera.....	34	»	5	Casada.....	Idem.....	Hospital provincial.
Barbara Ballesteros.....	»	»	»	Párvulo.....	Sifilis.....	San Bernabé, 4.
Engracia del Alamo.....	55	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Embajadores, 33.
Teodora Cortabitante.....	35	»	»	Idem	Colapso cardíaco.....	Valverde, 35.
Maria Vélez.....	67	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Buenos Aires, 8.
Juliana Barbadillo.....	39	»	»	Casada.....	Idem.....	San Pedro, 6.
Antonia Vilar.....	76	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Manuela Sevilla.....	2	»	2	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Mesón de Paredes, 90.
Victoriana María González.....	»	»	»	Idem	Enterocolitis.....	Salitre, 27.
Maria Moreno.....	18	»	»	Soltera.....	Cólico espasmódico.....	California, 29.
Concepción García.....	31	»	2	Idem	Epilepsia.....	Camino de Carabanchel, 1.
Miguela de la Iglesia.....	»	»	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital provincial.
Agustina Sánchez.....	3	»	»	Idem	Sin diagnóstico	Ave María, 29 y 31.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES ⁽¹⁾												TOTAL GENERAL.....	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	DE LOS APARATOS		Cerebro-espinal.....		Locomotor.....		Urinario.....		Respiratorio.....		Digestivo.....			
	Maria violeta ⁽²⁾	TOTAL PARCIAL.....	Otras Generales.....	En el clausorio materno.....	No.....	En el clausorio materno.....	No.....	Cancerosas.....	Total Parcial.....	Otras.....	Varones.....	Hembras.....		
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	17	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	15	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	1	»	32	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSIA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...
1	»	1	1	»	1	»	1	»	1	»	1	17

Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estado relativo a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Azeona.....	»	10	»	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Ferrocarril, 6.
Miguel Alonso.....	49	»	»	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Miguel Peiro.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Travesía del Almendro, 7.
Agustín Jiménez.....	33	»	»	Casado.....	Angina de pecho.....	Don Martín, 37.
Tomás Monedero.....	68	»	»	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Fuencarral, 40.
Manuel Laniba.....	»	3	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Delicias, 16.
Luis Saturnino.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 103.
Francisco Albengoza.....	2	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Mira el Sol, 12.
Ángel López.....	63	»	»	Soltero.....	Pleuresia purulenta.....	Jardines, 31.
Juan Fernández.....	20	»	»	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Ministerio de la Gobernación.
Calixto García.....	68	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Manuel Campuzano.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Goya, 9.
Braulio Calonia.....	»	1	»	Casado.....	Flegmón difuso.....	Hospital Provincial.
Guillermo García.....	51	»	»	Párvulo.....	Apoplejía cerebral.....	Cardenal Cisneros, 1.
Valentín Sánchez.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 104.
Jorge Urquina.....	82	»	»	Soltero.....	Víudo.....	Plaza de la Independencia, 2.
José Alvarado.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Fuencarral, 49.
Jacinto García.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	San Juan, 23.
Luis Casal.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 30.
Julio Valín.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Calvario, 13.
Jenaro Miguel.....	13	»	»	Soltero.....	Quemaduras.....	Las Cuarenta Fanegas.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cadalso, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Sagunto, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	Corredora baja, 22.
Doña María Mercedes Villagrassa.....	»	8	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Plaza del Progreso, 16.
Celia de Huerta.....	3	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Glorieta de Quevedo, 9.
Remedios del Barrio.....	11	»	2	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Goya, 6.
Matilde Puch.....	»	1	»	Párvulo.....	Laringitis difterica.....	Argumosa, 12.
Maria Herrero.....	»	18	»	Idem.....	Difteria.....	Provisiones, 14.
Carlota Montes.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Mediodía chica, 5.
Teresa Parra.....	48	»	»	Casada.....	Cáncer del páncreas.....	Claudio Coello, 44.
Vicenta Rodríguez.....	62	»	»	Viuda.....	Idem del estómago.....	Rodas, 18.
Mariá Bermúdez.....	50	»	»	Casada.....	Idem uterino.....	Hospital provincial.
Antonia Marco.....	81	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza de las Cortes, 8.
Joaquina Fernández.....	59	»	»	Idem.....	Idem.....	Carmen, 4.
Benita Martínez.....	67	»	»	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 4.
Maria Escolio.....	46	»	»	Idem.....	Visitación, 4.	Portillo, 11.
Joséfa Ejido.....	70	»	11	Soltera.....	Enteritis.....	Castelló, 18.
Petra Vargas.....	»	»	»	Párvulo.....	Cirrosis hepática.....	Obispo Sancha, 12.
Leandra Somolinos.....	36	»	»	Casada.....	Meningitis.....	Divino Pastor, 2.
Justa Alcalde.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Hermenegildo, 1.
Josefa García.....	1	»	10	Idem.....	Idem.....	Princesa, 12.
Petra Fernández.....	»	»	2	Idem.....	Eclampsia.....	Cicerón, 7.
Victoriana Gloria.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Travesía del Ferrocarril, 8.
Maria Candelas Iglesia.....	3	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Santa Engracia, 97.
Felipa Florencio.....	»	»	25	Idem.....	Idem.....	Tarragona, 5.
Teresa Fernández.....	»	»	8	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.
Marcelina Rojas.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Maria Sánchez.....	»	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Ercilla, 19.
Lázara Carbonell.....	»	»	»	»	»	Canarias, 6.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES ⁽¹⁾												COMUNES	TOTAL GENERAL		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				DE LOS APARATOS							
	TOTAL PARCIAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL					
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Varones...	24		
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	Hembras...	28		
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	Varones...	52		

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL				
												Varones...	Hembras...			
1	3.	4	1	2	3	1	1	2	6	3	9	5	5	1	1	24

Madrid 28 de Mayo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ávila.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentadas en esta oficina para su cobro en metálico en tanto que dispone la ley de 2 de Julio de 1885.

PRESENTADOR DON PEDRO ESPINOSA

Número de la factura.	NUMERACIÓN DE LOS RECIBOS	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	SU IMPORTE — Pesetas.
25	1.º 2.º y 3.º.....	24 de Enero de 1877.....	D. Francisco Sastre	Peguerinos	10'50
19	1.º 2.º y 3.º.....	30 de Junio de 1877.....	Agapito Ramos.....	El Oso	12
87	1.º y 2.º.....	16 de Febrero de 1877.....	Hilario Alonso.....	Riocabado	4'86
120	1.º 2.º y 3.º.....	30 de Septiembre de 1874.....	Manuel Jiménez	Palacios de Goda.....	10'70
914	3.º.....	7 de Septiembre de 1874.....	Valeriano Mateos.....	Cebberos	10'98
				TOTAL	49'04

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en la regla 3.^a de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas, los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer la justificación que esta dependencia estime pertinente.

Ávila á 25 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre Calderón.

2798—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío un resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 28 de Julio de 1896 con los números 118 de entrada y 3 de registro, correspondiente al depósito necesario importante 2.500 pesetas, hecho por D. Antonio Salguero Díaz, para garantir el cargo de Administrador de Loterías de segunda clase de Osuna, en esta provincia, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia que están tomadas todas las precauciones para que no se devuelva el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 15 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ricardo Alonso.

X-2204

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villana.—Angel Milán, Zaragoza, 4.
Málaga.—Vicente Carbonell, sin señas.
Melilla.—González Ávila, Toledo, 57.
Sevilla.—Felipe Terrada, Malasaña, 17.
Cabra.—Antonio José Luque Serrano, Carrera de San Jerónimo, 16, segundo.
Valencia.—Blasco Ibáñez, Diputado á Cortes, Congreso.
Soria.—Pedro López Martínez, 27.
Cambados.—León Pineiro de Rodes, Jesús del Valle, 5.

ENLACE MEDIODÍA

Alburquerque.—Josefa Casariego, Paseo del Prado, 12.
Madrid 2 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Haleón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Caya Alcázar, cuyas demás circunstancias y señas se expresarán, y al apellidoado Parra, conocido por Parrita, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por robo de caballería, efectos y dinero en la casa establecimiento comercial de D. Miguel Antonio Sanz, de estos vecinos, la noche del 8 de Mayo de 1892; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 19 de Mayo de 1899.—Mariano Haleón.—El actuaria, Timoteo Sánchez.

Circunstancias y señas del Cava Alcázar.

Edad cincuenta y dos años, natural de Utrera, vecino de Málaga, casado, vendedor ambulante, de estatura regular, moreno, barba entrecana, traje claro de lana y sombrero ancho, color canela.

J-4409

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en méritos de sumario que instruyo so-

bre robo perpetrado en Tornos la noche del 17 al 18 de Abril último, he acordado expedir la presente para que las Autoridades civiles y militares, y especialmente la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las ropas que por nota se expresarán al pie, y á la detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Albarracín á 19 de Mayo de 1899.—Gonzalo de Castro.—De su orden, Agustín Atencia.

Nota.

Una pieza entera de satén azul marino, para camisas.

Otra de satén, color garbanzo.

Otra de satén azul claro.

Otra satén encarnado.

Cuatro de satén negro, dobladas en estrecho.

Una docena de toquillas pelo de cabra.

Un fardo de tela para faldas, de varios colores.

Una docena de pantalones para clase trabajadora, y azules en su mayor parte.

Una docena de camisas de satén, con adornos de varios colores.

Tres piezas pana de caja, color oscuro. J-4410

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre robo de dinero y efectos, perpetrado en el pueblo de Valdecuenca, interesó á las Autoridades civiles, militares, y en especial á la policía judicial, procedan á la busca y aprehensión de los efectos que por nota constarán al pie, y á la detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Albarracín á 19 de Mayo de 1899.—Gonzalo de Castro.—De su orden, Agustín Atencia.

Nota de los efectos.

Una saya azul claro, de seda.

Un pañuelo aplomado, cenefa amarilla, verde y encarnada; su clase de crespón, y para el cuello.

Otro de igual clase, color rosa, con una flor más clara.

Otro para la cabeza, de gro, con ramos y cenefa amarilla y encarnada.

Otro color rosa, á lisas.

Otro morado, de merino, con ramo.

Otro negro, con ramo figurando un ave.

Una mantilla de seda con terciopelo de cinco dedos de ancho.

Otra de franela, con terciopelo como la anterior.

Unos pendientes de oro con su estuche de vaqueta y el interior de terciopelo azul.

Un jamón y un delantero sin tocino, blanco. J-4411

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á León Diago Lozano, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de María, casado con Benita Gómez, natural y vecino de Veraguiza, partido y provincia de Soria, de oficio pastor, con instrucción y sin antecedentes penales, y residente que fué de la villa de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escriván de lo que refrenda, con el fin de hacerle una notificación, citación y emplazamiento en la causa que contra él mismo y otro se sigue por hurto de lana; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mismo, ordenando su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, si se le detuviere.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Mayo de 1899.—Blas de Mesa.—El actuaria, Licenciado Regino Villalvila. J-4428

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Burguillo Cárdenas, de cuarenta y dos años, casado, del comercio, natural de Lora del Río, vecino de Valencia,

fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre hurto de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual se fugó de estas cárceles, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Alcira á 15 de Mayo de 1899.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J-4429

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arques Ros, de treinta y nueve años, casado, zapatero, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Jijona, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue sobre robo de dos caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual se fugó de estas cárceles, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Alcira á 19 de Mayo de 1899.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J-4430

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, alto, delgado, muy moreno, de porte distinguido y aspecto de artista, vestido de negro, de conversación culta, hablando el francés, y manifiesta en su conversación haber visitado varios países de España y del extranjero, señaladamente París y la Argelia, que conoce bien, cuyo sujeto se encontraba hospedado en la casa del procesado Antonio Sanjuán, sita en la calle de Cánovas del Castillo, número 8, de esta ciudad, desde el 2 del corriente hasta el día 6 que desapareció, y durante su permanencia dijo que era natural de Valladolid, había estado pensionado en Roma por aquel Ayuntamiento para el estudio de la pintura, á que se dedicaba, y se llamaba Francisco Cienfuegos, si bien usaba el seudónimo de Murao, pareciendo por su acento asturiano, y tiene la boca muy estrecha por delante, careciendo de todos los dientes de la mandíbula superior, á excepción del incisivo central izquierdo, el canino derecho y muela primera del lado izquierdo, y en la inferior tiene el defecto de articulación de tocar los dientes en la encía superior, los labios morenos y el inferior saliente, y la boca pequeña, siendo de treinta á treinta y cinco años de edad, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Sanjuán Peregrín y otro por el delito de falsificación de billetes del Banco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido sujeto desconocido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 20 de Mayo de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torralo. J-4431

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye contra María Antonia Pollón Martínez y otros por robo, ha acordado se cite al testigo José Francisco Pilar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle cierta declaración acordada en indicado sumario.

Y para que sirva de cédula de citación al José Francisco Pilar exijo la presente que firmo en Almendralejo á 20 de Mayo de 1899.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J-4432

D. Agustín García Borreguero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, accidental, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que el día 26 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que, con su tasación, á continuación se describe:

Pesetas.

Un edificio destinado á fábrica de harinas, encalvado en esta ciudad, y sitio de San Judas, frente á la carretera que conduce á Badajoz, que mide una extensión superficial de cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados; consta de las dependencias siguientes: para la maquinaria y caldera, taller del montador, oficina y dormitorio, depósito de granos, departamento de cinco hornos, un pequeño taller de herrería, una cuadra, un gallinero y cinco depósitos de agua: linda por su derecha, entrando, con pajar de Domingo Moreno; por la izquierda el de Francisco Blanco Moreno; por la izquierda el de Francisco Blanco Paredes, y espaldas con el ejido público; carece de número de gobierno y está circunvalada de grandes corrales, habiendo sido todo apreciado por su estado en

12.561

La maquinaria de dicha fábrica, compuesta de calderas de vapor tubular, fabricante Naecker, con su máquina correspondiente y condensador, dos limpias y accesorios para elevación y transmisión del trigo y harinas, una amasadora, un cilindro para la masa, cuatro molinos austro-húngaros, máquina pequeña de taladrar, una báscula, una artesa, cinco mesas y treinta y cuatro tableros, con sus correspondientes palomillas, y por el malísimo estado en que todo se encuentra ha sido apreciado en

17.315

Lo que se hace público para que todo el quiera interesarse en la subasta se presente en referido sitio, día y hora; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escrivandería del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las tres partes del avalúo total del edificio y maquinaria; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio total de los bienes; pues así lo ha acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Madroñero y López de Ayala contra D. Pedro López Goyenechea sobre pago de cantidad.

Dado en Almendralejo á 31 de Mayo de 1899.—Agustín García Borreguero.—De su orden, Juan Flores.

X—2193

ARCOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burla, pelo mohino, cerrada, señalada con hojas de higuera en las orejas y herrada con MP enlazadas, verificado la noche del 11 de Abril último, en el sitio denominado el Guijo, de este término, he acordado se cite á José Franco, que se dice ser vecino de Sevilla, en Triana, de ocupación vendedor de naranjas, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, núm. 5, al objeto de recibir declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación de dicho individuo, expido el presente y otros de igual tenor en Arcos á 19 de Mayo de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—El actuario, por mi compañero señor Gil, Manuel Rodríguez.

J—4434

BARCELONA—PARQUE

D. Gumersindo de Marlés y de Cusa, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos del incidente sobre extravío de valores y expedición de duplicado, promovido por D. Joaquín Busquets, se ha dictado la sentencia, que en su parte necesaria, con la publicación, dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, á 18 de Mayo de 1899, el señor D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma; habiendo visto los presentes autos de expediente sobre extravío de valores, promovido por D. Joaquín Busquets y Cozar, viudo, del comercio, mayor de edad y vecino de esta capital, dirigido por el Letrado D. José María Pereyra, y representado por el Procurador D. José Pereyra, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro nulos para todos los efectos legales los títulos de cinco obligaciones cada uno de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, emisión de 1º de Febrero de 1876, al interés del 6 por 100, de valor nominal 500 pesetas cada obligación, números, la una de las láminas, del 53.536 al 540, y la otra, del 53.541 al 53.545; y otras tres obligaciones al portador, de la propia Compañía, emisión de 1º de Octubre de 1864, al interés del 3 por 100, de valor nominal 250 pesetas cada una, números 56.079 al 56.081, ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia, que, además de publicarse en forma legal, lo será por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad en la forma que estatuye el art. 769 con relación al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—Barcelona 18 de Mayo de 1899. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día; doy fe.—Gumersindo de Marlés.»

X—2202

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos de que se dirá se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 23 de Diciembre de 1898, el Sr. D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; vistos los autos sobre declaración de quiebra de D. Manuel Montoro y Fernández, del comercio, vecino de esta ciudad, y en ellos la pieza separada sobre oposición á la misma, entre partes, de la una el expresado Montoro, representado por el Procurador D. Emilio Batlle y defendido por el Letrado D. José Puig de Asper, y de otra D. Juan Ma-

ría Descalzo Ródenas, Director gerente de la Sociedad anónima Asociación Mercantil Española, representada por el Procurador D. José Rimbau y defendido por Letrado D. Enrique Gal:

Resultando, etc;

Fallo que debo reponer y repongo el auto de declaración de quiebra de D. Manuel Montoro, dejándolo sin efecto, reintegrándose á éste de los bienes, libros y papeles ocupados y correspondencia intervenidos, previniendo al depositario que rinda cuentas al deudor; póngase testimonio de esta parte dispositiva en las diferentes piezas de quiebra, y publiquese en los mismos periódicos en que fué publicada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Reñaga.

Publicación.—Barcelona 23 de Diciembre de 1898.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en este día; doy fe.—Pablo Alegre, Escribano.»

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Barcelona á 17 de Mayo de 1899.—El actuario, Pablo Alegre, habilitado.

206—P

BECERREÁ

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por inhumación de una niña sin consentimiento de la Autoridad eclesiástica, por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á Generosa Díaz López, que se dice ausente en Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dicho diario oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento como madre de la referida niña; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá aquél su curso y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Becerrea 20 de Mayo de 1899.—El Secretario, Celestino López.

J—4435

BELMONTE

D. José María Saavedra y Palomino, Juez municipal y ejerciente en funciones del de instrucción de esta villa, por estar ausente el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y emplaza á Eduardo Moya y Moya, de catorce años de edad, soltero, jornalero y vecino de Los Hinojosos, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será reducido á prisión; pues así lo tengo dispuesto en auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra él mismo se sigue por hurto de cebada y daños ocasionados en una finca de la propiedad de D. Tomás Chacón.

Dado en Belmonte á 23 de Mayo de 1899.—José María Saavedra.—Por su mandado, Andrés Serra.

J—4436

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Emilia Venay, vecina que ha sido de Sestao en la provincia de Vizcaya, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo sobre sustracción de 300 francos de un sobre certificado dirigido á la Doña Emilia desde Lieja (Bélgica); apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Mayo de 1899.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho.

J—4412

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz Ibáñez, de diez y nueve años de edad, hijo de Dionisio y Juliana, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión pintor, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle un auto de prisión dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones, para practicar una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Mayo de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, Antonio Sancho.

J—443

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Mansa, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para recibirle indagatoria en causa que contra él mismo me hallo instruyendo por contrabando de cerillas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Mayo de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, Julio Enciso.

J—4414

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Millán Monreal, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Cádiz á 12 de Mayo de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

Como de diez y nueve á veinte años de edad, soltero, panadero, hijo de Pedro y Joaquina, y natural y vecino de esta capital.

J—4437

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita á D. Venancio Guerra y Díez, vecino de Madrid y habitante en la calle de Agustín Durán, hotel núm. 10, y cuyo sujeto se encuentra hoy ausente de dicha Corte sin que se sepa su actual paradero ni cuándo regresará, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causas criminales que instruyo por hurto de leñas; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 20 de Mayo de 1899.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermúdez.

J—4439

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Paulino Maiquez Rubio, de unos treinta años de edad, casado, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rafel de Salem, natural de Cuatretonda y vecino de Montichelvo, de estatura alta, ojos negros, que viste pantalón claro, blusa azul, sombrero ancho de color claro y calza alpargatas de cáñamo con cintas negras; Miguel Orts, alias Reuche de Lozena, de cincuenta y tantos años de edad, casado, vecino de Salem, sin profesión conocida, de estatura regular, pelo rubio, grueso, que va vestido con pantalón de pana color café, chaqueta de paño negro y sombrero ancho del mismo color; Bautista Cortill Climent, alias Gayano, de treinta á treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Salem, de estatura alta, delgado, viste pantalón claro muy usado, blusa azul, pañuelo á la cabeza y un sombrero ancho muy viejo, y á Vicente Bettella Molines, alias Escolá, de cincuenta y tantos años de edad, de estatura regular, delgado, casado, jornalero, vecino de Beniarés, viste pantalón claro, blusa azul, pañuelo á la cabeza con sombrero ancho negro y calza alpargatas de cáñamo con cintas, para que dentro del término de cinco días se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan y notificarles el auto de procesamiento y prisión acordado contra los mismos y otros en la causa que estoy instruyendo por secuestro de D. Antonio Botí; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, que no se han hallado en sus domicilios ni se tiene noticia de sus actuales paraderos, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las seguridades debidas y en clase de presos, á las cárceles de esta villa.

Dada en Cocentaina á 16 de Mayo de 1899.—Emilio Catarineu.—De su orden, por Martí, Vicente Castelló.

J—4440

CORUÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Toral Alvarez, vecino de esta ciudad y domiciliado en la casa número 68 de la calle de Orzán, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las once de la mañana del 22 del corriente comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en concepto de procesado, al juicio oral de causa que contra él y otros se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las formalidades debidas.

Dada en la Coruña á 18 de Mayo de 1899.—Mapálico González.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán.

J—4417

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Mateo Arjol Conde, sobre falsedad y malversación de caudales, se cita á Joaquín Gil Serrat, que residía en la ciudad de Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, núm. 37, que al ir á ser citado no se le ha encontrado en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa á los extremos procedentes; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, se anuncia la muerte intestaada de D. Emilio Sicilia y Solá, natural de Alberite, provincia de Logroño, hijo de Don Francisco y Doña Emilia, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, el cual falleció en dicha villa el día 30 de Agosto del último año; habiendo comparecido á reclamar la herencia sus tres hermanos D. José, D. Miguel y D. Pío Sicilia y Solá, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuaria, Federico González del Rivero.

X—2195

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María García, cuyas demás circunstancias de filiación se desconocen, que ha vivido en la Ronda de Valencia, núm. 14, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa seguida por estafa á Paula Martínez; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresa procesada, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escrivano, por mi compañero Sr. Martos, Flaviano Uldarico de la Torre.

J—4419

SAN FERNANDO

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Escrivano que refrenda, se sigue expediente á instancia de Doña María Pérez Bello, sobre que se la nombre representante y administradora de los bienes pertenecientes á su hijo ausente José González Pérez, en cuyo expediente he mandado publicar el presente llamando á dicho ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de esos bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, puedan, previa justificación de ese derecho con los correspondientes documentos, comparecer en este Juzgado ejercitando el que consideren les asista.

San Fernando 26 de Abril de 1899.—Díez de Tejada.—El Escrivano, Dionisio Parra.

X—2196

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, D. Francisco Alcalde y Gómez, por providencia acordada en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego contra Antonio Dorado Cámaras, ha acordado se haga saber á José Cosme Navarro, por medio de la presente, en razón á ignorar su actual paradero, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 22 de Mayo de 1899.—El Escrivano habilitado, Enrique Botella.

J—4423

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Roselló Moreno, de cuarenta y cinco años, viuda, y sus hijos Federico Ciñar Roselló, de veinte años, soltero, estudiante, y Julio Ciñar Roselló, de diez y ocho años, soltero, jornalero, todos vecinos de esta capital, con domicilio en la calle del Rey Don Jaime, núm. 16, piso segundo, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el referido Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos sobre falsificación de moneda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a las expresadas cárceles, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Valencia á 18 de Mayo de 1899.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Colomer.

J—4404

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Mariano Díez y Guillot, natural y vecino de esta capital, hijo de Mariano y Andrea, casado, ajustador, que residió en la calle de Juan Plaza, número 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio, para sufrir la condena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre robo frustrado.

Por tanto, ruega á todas las Autoridades, civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 18 de Mayo de 1899.—Monserrate García.—El Escrivano, Francisco Baixauli.

J—4352

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Núñez Trigo, de nacionalidad portuguesa, casado en Santa Bárbara, provincia de Algarbes (Portugal), que el día 30 de Abril último se infirió lesiones en la mina Barranco de los Bueyes, término de Zalamea la Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de

que sea reconocido por dos facultativos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 15º de Mayo de 1899.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

J—4405

VERÍN

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la Excmo. Audiencia territorial de la Coruña pende en grado de apelación pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado por Doña Josefa y Doña Julia Novoa Mascareñas y D. Manuel García Samaniego de Salamanca contra Ana López Alvarez y coasortes, sobre reclamación de renta foral, en el que se dictó providencia por dicho superior Tribunal, en 12 de Abril último, acordando hacer saber á Camilo y Andrés Vaz Rodríguez, vecinos del Ayuntamiento del Río, que dentro del término de veinte días se personen en forma en los indicados autos ante el expreso Tribunal; apercibidos que de no verificarlo se tendrá por deserto el recurso de apelación y por firme la sentencia apelada.

Y por vía de notificación á los mencionados sujetos, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Verín á 1.º de Mayo de 1899.—José Novoa.—El actuaria, Jesús Pérez.

199—P

VIVER

En la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado de instrucción contra Cipriano Montolio Herrero sobre homicidio de Francisco Pérez Martín, por imprudencia temeraria, la Audiencia provincial de Castellón pronunció sentencia en 7 de Abril último, declarada firme en 14 del mismo mes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cipriano Montolio Herrero, alias Rata, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en cuanto sean compatibles con su edad; á que por vía de indemnización de daños y perjuicios abone á los herederos ó causa habientes la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo sufrir en caso de insolvencia el apremio personal subsidiario correspondiente, sin que pueda exceder de la tercera parte de la condena y al pago de las costas procesales.

Se decreta el comiso de la pistola del núm. 15, perteneciente á dicho procesado, á cuya arma se dará el destino que la ley previene.

Declaramos serle de abono para el cumplimiento de la condena, con arreglo al Real decreto de 9 de Octubre de 1853, la mitad del tiempo que viene sufriendo de prisión preventiva.

Y aprobamos por sus fundamentos el auto de insolvencia de dicho procesado, que consulta el Juez instructor en la pieza de responsabilidad civil, y seguidamente se hace constar también lo siguiente: «y apareciendo que dicho Cipriano Montolio Herrero se halla preso provisionalmente desde el 23 de Noviembre de 1898, el cuál, con el abono de la mitad de la prisión provisional sufrida deja cumplida la pena principal y los veinte días, tercera parte de la misma, por la indemnización, en el día de hoy, póngasele en libertad, á no estar preso por otra causa ó motivo».

Recibida en este Juzgado certificación para llevar á efecto dicha sentencia, se mandó entre otras cosas hacer saber el expreso fallo á los herederos ó causa habientes del interfecto Francisco Pérez Martín, y como de las diligencias practicadas resulta que Rosa Martín Salvador, madre de dicho interfecto, vecina que fué de la villa de Cirat, se ausentó de esta población, ignorándose el punto fijo de su actual residencia, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, ha mandado que se practique la notificación por cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Castellón y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, para que sirva de notificación á la nombrada Rosa Martín Salvador, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente en Viver á 15 de Mayo de 1899.—El actuaria, José Benages.»

Concuerda con la original obrante en las diligencias de su referencia.

Viver 15 de Mayo de 1899.—José Benages.

J—4281

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Pardo y Fernández de Salgado, hijo de D. Julián y Doña Elvira, de treinta años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de Zaragoza á cumplir la pena de dos meses y veinte días de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia firme de fecha 5 de Diciembre último en la causa que se le siguió por el delito de encubridor de robo á la Sociedad comercial titulada García y Pomares, y se le apercibe que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del Joaquín Pardo Fernández Salgado, y caso de ser habido ordenen su traslación, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 20 de Mayo de 1899.—Jenaro Barrón. Ante mí, José Guitarte.

J—4407

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Lombardía, de siete años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que, acompañado de sus padres, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense el día 13 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Secretario, José Ballester.

J—4663

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño de doce años de edad Manuel Herrérin, para que, acompañados de éste, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo,

el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de su mañana, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Secretario, José Ballester.

J—4662

MUGÍA

D. Antonio Trillo Mesura, Juez municipal de la villa de Mugía y su término, partido de Corcubión, provincia de la Coruña.

Hago público que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado por renuncia del que la venía desempeñando, D. Estanislao Vaamonde Roigero, todos los que deseen mostrarse aspirantes á la misma pueden presentar en este referido Juzgado sus solicitudes escritas y firmadas por sí, acompañadas de los documentos necesarios, de conformidad con lo que sobre el particular establece la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días improrrogables, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Mugía á 25 de Mayo de 1899.—Antonio Trillo.—Enrique Possi, Secretario interino.

X—2195

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Productos Químicos.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	78.615,30
Efectos en cartera.....	12.565,50
Cuentas corrientes	587.736,42
Inmuebles	907.110,44
Maquinaria y útiles	728.057,65
Géneros en camino.....	5.489,95
Géneros y primeras materias.....	408.296,58
Instalación y mobiliario.....	10.000
Depósitos	894.500
	894.500
	3.632.370,94

	PASIVO
Cuentas corrientes.....	665.079,82
Efectos á pagar.....	4.921,95
Acreedores por depósitos.....	894.500
Fondo de reserva.....	17.869,17
Capital.....	2.650.000
Acciones.....	1.500.000
Obligaciones	550.000
	550.000
	3.632.370,94

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—El Tenedor de libros, José Fárias.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Enrique Llopis Serra.—E. Vidal Ribas.—Aprobado.—El Presidente, X—2192

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

El Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España convoca á los señores accionistas para celebrar la junta general ordinaria

